



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2022-2025**

censnti@prodigy.net.mx
www.sntifstse.org.mx



16 de mayo 1963

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra
Secretario General

C. Juan Vidal Sanchez Velasco
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel
Secretaría de Organización,
Actas y Acuerdos

L.C. Ayobana Nataly Sevilla Monroy
Secretaria de Finanzas

L.C.A. Iliana Tomasa Martínez Molina
Secretaria de Prestaciones
Económicas, Fomento Deportivo,
Cultural y
Previsión Social

Lic. Virginia Montoya Aparicio
Secretaria de Escalafón

Lic. María Teresa Hernández Castro
Secretaria de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Luz María Alonso Vargas
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón
Rodríguez
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

L.A. Antonio Vázquez Gómez
Presidente

Lic. Bertha Angelica Guzmán Castro
Primer Vocal

C. Virgen María Ozua Moroyoqui
Segundo Vocal

SECRETARIA GENERAL
Ciudad de México a 15 de octubre 2024
COMUNICADO SG-SOAC-053-2024

**SECRETARIAS, SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES,
REPRESENTANTES ESTATALES, BASE TRABAJADORA
PRESENTES**

Derivado de la metodología generada por la Comisión revisora del Estatuto y de acuerdo al Calendario emitido, a través del COMUNICADO CEN/045/2024 de fecha 29 de agosto 2024, al tenor del mismo es preciso hacer mención que se adjunta al presente, el archivo digital en formato PDF del Proyecto preliminar de reforma al Estatuto del SNTI Vigente, cuya finalidad es dar seguimiento a la Metodología de conformidad a los tiempos preestablecidos.

No omitimos mencionar que es de vital importancia revisar el contenido de Proyecto y dar cabal cumplimiento al acuerdo planteado en la Tercera Asamblea Nacional Ordinario.

Por su atención al presente, aprovechamos la ocasión para enviarles un fraternal y cordial saludo a todas y todos los compañeros

FRATERNALMENTE

"POR LA UNIDAD LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO"



SECRETARÍA GENERAL
Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra
Secretario General

SECRETARÍA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ACCIÓN POLÍTICA
C. Juan Vidal Sánchez Velasco
Secretario de Trabajo, Conflictos y
Acción Política





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2022-2025

censnti@prodigy.net.mx
www.sntifstse.org.mx



16 de mayo 1963

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra
Secretario General

C. Juan Vidal Sanchez Velasco
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

L.C. Hyobana Nataly Sevilla Monroy
Secretaria de Finanzas

L.C.A. Iliana Tomasa Martínez Molina
Secretaria de Prestaciones
Económicas, Fomento Deportivo,
Cultural y
Previsión Social

Lic. Virginia Montoya Aparicio
Secretaria de Escalafón

Lic. María Teresa Hernández Castro
Secretaria de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Luz María Alonso Vargas
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón
Rodríguez
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

L.A. Antonio Vázquez Gómez
Presidente

Lic. Bertha Angelica Guzmán Castro
Primer Vocal

C. Virgen María Ozua Moroyoqui
Segundo Vocal

Ma. Teresa Hdez.
Lic. María Teresa Hernández Castro
Secretaria Formación y Capacitación
Sindical



SECRETARÍA DE
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
SINDICAL
CDMX

Virginia Montoya Aparicio
Lic. Virginia Montoya Aparicio
Secretaria de Escalafón



L.A. Iliana Tomasa Martínez Molina
L.A. Iliana Tomasa Martínez Molina
Secretaria de Prestaciones
Económicas, Fomento Deportivo,
Cultural y Previsión Social
CDMX



L.C. Hyobana Nataly Sevilla Monroy
L.C. Hyobana Nataly Sevilla Monroy
Secretaria de Finanzas
SECRETARÍA DE
FINANZAS
CDMX

Ing. Isabel Hernández Montiel
Ing. Isabel Hernández Montiel
Secretaria de Organización, Actas y Acuerdos.
SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN,
ACTAS Y ACUERDOS
CDMX

C.c.p. Luz María Alonso Vargas, Presidenta de la Comisión Nacional de vigilancia- para su conocimiento
C.c.p. 105 Secciones Sindicales
C.c.p. Archivo minutarario

SOAC / HMI





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| DEL ESTATUTO | | |
|--|---|--|
| | <p style="background-color: #add8e6; margin: 0; padding: 2px;">El presente Estatuto es la Ley suprema del SNTI en su régimen interno, por lo que sus integrantes y Órganos de Gobierno Sindical están obligados a sujetarse a sus ordenamientos y no podrán poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes.</p> | <p>Como ley suprema del SNTI, se considera que el texto debe estar al inicio, para informar a primera vista, dada su importancia, que es para la organización sindical y los integrantes del SNTI. En el artículo 128 donde se encontraba, no se percibe.</p> |
| PLATAFORMA DE PRINCIPIOS | | |
| <p>Nuestro sindicato sustenta los principios fundamentales siguientes:</p> <p>UNIDAD Renunciar a los protagonismos y divisionismos dentro de la organización sindical, fortaleciendo la identidad en defensa de los derechos colectivos.</p> <p>HONESTIDAD Manejar con transparencia los recursos y la información de la organización sindical, cumpliendo con el servicio en congruencia con el discurso y las acciones.</p> <p>RESPONSABILIDAD llevar a cabo las tareas, de acuerdo a los instrumentos que rigen la vida interna de la organización sindical, así</p> | <p>UNIDAD Renunciar a los protagonismos y divisionismos dentro de la organización sindical, en todos los niveles de gobierno, fortaleciendo la identidad en defensa de los derechos colectivos.</p> <p>HONESTIDAD Todo integrante del sindicato deberá conducirse y actuar con la verdad y austeridad los recursos y la información de la organización sindical, cumpliendo con el servicio en congruencia con el discurso y las acciones.</p> <p>RESPONSABILIDAD llevar a cabo y con esmero las tareas, de acuerdo con los instrumentos que rigen la vida interna de</p> | <p>El fortalecimiento en el esquema organizativo en todos los niveles de la base contribuirá a que la unidad sea más valorizada.</p> <p>Se complementa la integración, porque debe ser aplicable para toda la base sindical.</p> <p>La adición de la palabra esmero, es con el objetivo, de que se cumpla con responsabilidad, y dedicación.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>como las que norman las relaciones laborales con la institución en pleno conocimiento de las consecuencias de nuestras acciones.</p> <p>CONFIABILIDAD Inspirar seguridad y congruencia entre lo que ofrecemos y hacemos.</p> <p>RESPECTO Adoptar una actitud de comprensión y tolerancia hacia los demás, sin contravenir sus derechos y obligaciones sindicales.</p> <p>LEALTAD Conducir nuestras acciones con apego a los principios y normas estatutarias.</p> <p>EQUIDAD Igualdad de condiciones y oportunidades de desarrollo para todas y todos.</p> <p>JUSTICIA Actuar con pertinencia a la situación, respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.</p> <p>COMUNICACIÓN Dialogo efectivo y asertivo entre los integrantes de organización sindical.</p> | <p>la organización sindical, así como las que norman las relaciones laborales con la institución en pleno conocimiento de las consecuencias de nuestras acciones</p> <p>CONFIABILIDAD Inspirar inculcar seguridad y congruencia entre lo que ofrecemos y hacemos.</p> <p>COMUNICACIÓN Dialogo constructivo, efectivo y asertivo entre los integrantes de organización sindical.</p> | <p>Para fortalecer el compromiso de confianza dentro de la organización sindical.</p> <p>Se debe de llevar a cabo un dialogo con ideas, opiniones, pensamientos o deseos positivos para fortalecer el sindicato.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>LIDERAZGO Capacidad en la toma de decisiones, con certeza, compromiso y oportunidad.</p> <p>SUPERACIÓN Fomentar cambios individuales y/o colectivos en lo humano y profesional para el logro de metas y condiciones de vida.</p> <p>FRATERNIDAD Fortalecer la hermandad entre los compañeros y compañeras de la organización sindical.</p> | <p>LIDERAZGO Capacidad de dirigir, orientar y encausar acciones para alcanzar fines colectivos, con habilidades, aptitudes y actitudes en la toma de decisiones, con certeza, compromiso y oportunidad</p> <p>SOLIDARIDAD. Actitud de unidad basada en metas e intereses comunes. Se refiere a ayudar sin recibir nada a cambio con la aplicación de lo que se considera bueno sin fines de lucro.</p> <p>IMPARCIALIDAD. Falta de designio o pensamiento anticipado o de prevención en favor o en contra de algo o alguien que permite juzgar o proceder con rectitud.</p> <p>INCLUSION. Garantizar que todos los compañeros tengan accesos equitativos a derechos y oportunidades, sin importar su preferencia u orientación sexual, discapacidad u otras condiciones.</p> | <p>Se complementa el concepto ya que no se limita a la toma de decisiones.</p> <p>Se agrega Principio de solidaridad con el objeto de fomentar la contribución y apoyo colectivo entre la base voluntariamente.</p> <p>Que permite escuchar a todas las partes involucradas en un conflicto y tomar decisiones justas.</p> <p>Estas acciones se llevan a cabo, pero no estaban contemplada como un principio.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| PROGRAMA DE ACCION | | |
|---|---|---|
| <p>I. Buscar los mecanismos para la superación y el mejoramiento económico, laboral, jurídico-administrativo, cultural y social de la base trabajadora.</p> <p>II. Mantener e impulsar la democracia en el seno de la Organización en todos los niveles de su estructura y Gobierno Sindical con la participación de la base trabajadora, implementando el método de la crítica y la autocrítica para elevar el nivel de conciencia en la actividad político-sindical.</p> <p>III. Pugnar por la aplicación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral, entre otros: El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), diversos Reglamentos y Reglamento del Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción (FOSSDE) así como reglamentar aspectos que beneficien al trabajador.</p> <p>IV. Luchar solidariamente como clase social con el movimiento de los Trabajadores en general, participando activamente en la consecución de metas históricas.</p> | <p>I. Implementar programas y estrategias para la superación y el mejoramiento económico y laboral incluyendo la superación jurídico-administrativa, cultural y social de la base trabajadora.</p> | <p>Se adiciona Implementar programas y estrategias para la superación y el mejoramiento económico y laboral incluyendo la superación jurídico-administrativa, por corrección de redacción de jurídico- administrativa.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| V. Apoyar activamente la lucha social por la paz, el desarme universal y contra el uso bélico de la energía nuclear, apoyando los tratados pacifistas y convenios internacionales firmados por el Gobierno Mexicano. | | |
| VI. Rechazar enérgicamente la intromisión de fuerzas extranjeras en los asuntos internos de cada país, luchando por la Autodeterminación y la Soberanía Nacional de México. | | |
| VII. Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Central Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) los Sindicatos Federados, Sindicalismo Mexicano e Internacional. | VII. Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) los Sindicatos Federados, Sindicalismo Mexicano e Internacional. | Se elimina la palabra Central del texto original. (el nombre correcto es Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado) |
| VIII. Integrar a los pensionados, pensionadas y mujeres trabajadoras en igualdad de género de nuestra Organización a las tareas y actividades que les permitan la participación en la vida Social, Cultural y Política de la Sociedad Mexicana; especialmente atendiendo programas que implementen las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, la FSTSE y/o el Sindicato. | | |
| IX. Participar en la formulación de la Política Indigenista en todos los niveles, siendo responsabilidad del CEN del SNTI | IX. Participar en la formulación de la Política Indigenista en todos los niveles, siendo responsabilidad del CEN del SNTI | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT

| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
|--|---|--|
| <p>proponer ante la INPI que un representante del SNTI participe en el Consejo Consultivo, para apoyar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con los pueblos y comunidades indígenas, así como los que se deriven de convenios coordinados con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal. El consejero apoyará en el diagnóstico de necesidades de los pueblos indígenas.</p> <p>X. Ejercer el derecho de huelga conforme a las disposiciones legales.</p> <p>XI. Pugnar por la actualización de las zonas económicas en las áreas de trabajo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para obtener mejores niveles de ingreso.</p> <p>XII. Luchar por la reclasificación y ampliación de un tabulador de sueldos acordes con las funciones reales que realizan cada uno de los Trabajadores.</p> <p>XIII. Impulsar y programar la capacitación permanente del Trabajador indigenista para el mejor desempeño de sus funciones.</p> | <p>proponer ante la INPI que un representante del SNTI participe en el Consejo Consultivo, para apoyar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y afromexicanos para que cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con los pueblos y comunidades indígenas, así como los que se deriven de convenios coordinados con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal. El consejero apoyará en el diagnóstico de necesidades de los pueblos indígenas.</p> <p>XII. Luchar por creación de nuevas plazas y la reclasificación y ampliación de un tabulador de sueldos acordes con las funciones reales que realizan cada uno de los Trabajadores.</p> | <p>Se agrega el termino afromexicano para armonizarlo con el artículo segundo constitucional de reciente aprobación. (inciso c).</p> <p>Se adiciona por la creación de nuevas plazas con el fin de ampliar la plantilla del personal sindicalizado</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XIV. Demandar la atención oportuna de los problemas que afecten al Trabajador ante el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en materia de vivienda y préstamo en los niveles Nacional, Estatal y Municipal.</p> <p>XV. Realizar la actualización del Estatuto, conforme evolucione la Organización y las nuevas necesidades laborales y prestaciones económicas.</p> <p>XVI. Luchar por la conservación de nuestra fuente de trabajo, de los actuales agremiados y pugnar por aumentar la basificación de nuevos puestos dentro de la institución.</p> | <p>XVII.- Participar activamente en acciones que mitiguen el impacto ambiental con el propósito de preservar, conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones futuras.</p> <p>XVIII. Fortalecer la interculturalidad a través del respeto mutuo la comprensión y colaboración entre diferentes culturas respecto a su cosmovisión y diversidad.</p> | <p>Fomentar y crear consciencia del cuidado del medio ambiente.</p> <p>Derivado del quehacer institucional y sindical con la diversidad de culturas étnicas con las que laboramos.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| CAPITULO PRIMERO DEL MARCO LEGAL, CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO LEMA, DOMICILIO Y VIGENCIA | | |
|--|--|--|
| <p>EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS, En lo sucesivo el SNTI, se registrá por todas las normas legales federales y realizará todos sus trámites de registro y/o resolución de controversias ante autoridades de competencia federal, debido a la naturaleza del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con quien mantienen sus agremiados una relación de trabajo, ya que se trata de un organismo público descentralizado del gobierno federal y, por lo tanto se ubica en el punto 1, inciso B de apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el supuesto contenido en el punto 1 de la fracción II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.</p> | | |
| <p>Artículo 1. EL SNTI tendrá vigencia por tiempo indeterminado.</p> | | |
| <p>Artículo 2. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas se constituyó bajo este nombre el 16 de mayo de 1963, con los Trabajadores de base, interinos y temporales al servicio del Instituto Nacional Indigenista, mismo que fue ratificado en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 22 y 23 de Julio</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| de 2003, en la ciudad de México, Distrito Federal, después Trabajadores al servicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo séptimo transitorio de su ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003. Y ahora Trabajadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sustentado en el artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018. | | |
| Artículo 3. El objeto fundamental del Sindicato es: defender los derechos e intereses de los Trabajadores, conseguir mejores condiciones generales de trabajo, prestaciones socioeconómicas, manteniendo y salvaguardando su vigencia. | Artículo 3. El objeto fundamental del Sindicato es: defender los derechos e intereses de los Trabajadores, conseguir mejores condiciones generales de trabajo, prestaciones socioeconómicas, fomentar la cultura sindical , manteniendo y salvaguardando su vigencia. | Se le agrega las palabras fomentar la cultura sindical, a fin de que los nuevos integrantes se interesen y conozcan el quehacer sindical |
| Artículo 4. El Sindicato adopta el siguiente lema: " POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO " | | |
| Artículo 5. El domicilio social del Sindicato es: Insurgentes Norte No. 182, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México, o donde fueren trasladados los poderes de la Unión. | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 6. El Sindicato es una Organización afiliada a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el pacto Federal y Estatuto de la propia Federación, ampliando la vinculación con otros organismos políticos sindicales.</p> | | |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO | | |
| <p>Artículo 7. La Soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus integrantes activos permanentes. Por consiguiente, los órganos de gobierno del Sindicato serán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Congreso NacionalII. Asamblea NacionalIII. Comité Ejecutivo Nacional.IV. Comisiones Nacionales.V. Comités Ejecutivos SeccionalesVI. Representaciones Estatales. <p>Constituidos conforme a los artículos correspondientes del presente Estatuto que nos rige.</p> | <p>Artículo 7. La Soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus integrantes activos permanentes. Por consiguiente, los órganos de gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:</p> | <p>Se cambia la palabra serán, por la de son. Y se adiciona las palabras en orden jerárquico, respetando la estructura sindical.</p> |
| CAPITULO TERCERO | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| ESTRUCTURA DEL SINDICATO | | |
| <p>Artículo 8. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, se integra por los Trabajadores de base definitiva y temporales al servicio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p> | <p>Artículo 8. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, se integra por los Trabajadores de base definitiva y temporales que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p> | <p>Se adiciona las palabras prestar, que el concepto representa el pago por un servicio otorgado.</p> |
| <p>Artículo 9. Las Secciones se integran por los Trabajadores sindicalizados al servicio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo el territorio nacional. Así mismo en todo centro de trabajo donde no exista ningún Trabajador sindicalizado se respetará el número de sección y ésta entrará en receso hasta que haya las condiciones estatutarias para su reactivación.</p> | <p>Artículo 9. El Sindicato se conformará para su funcionamiento en secciones sindicales y en representaciones estatales.</p> | <p>Se cambia el orden para definir la organización del sindicato y posteriormente definir la estructura de las secciones y representaciones. Por lo que el número de los artículos El 9 pasa a ser el 10 y el 10 pasa a ser el 9. Se elimina los últimos tres renglones de este artículo y se traslada al artículo 12</p> |
| <p>Artículo 10. El Sindicato se conformará para su funcionamiento en secciones sindicales y en representaciones estatales donde amerite su nombramiento a solicitud de las secciones interesadas y la integración de éstas se sujetará a las disposiciones de nuestro Estatuto</p> | <p>Artículo 10. Las Secciones se integran por los Trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo el territorio nacional. Así mismo en todo centro de trabajo donde no exista ningún Trabajador sindicalizado se respetará el número de sección y ésta entrará en receso hasta que haya las condiciones estatutarias para su reactivación.</p> | <p>Se adiciona las palabras prestar, que el concepto representa el pago por un servicio otorgado. Por lo que el número de los artículos El 9 pasa a ser el 10 y el 10 pasa a ser el 9</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 11. Las secciones que integran al Sindicato son las siguientes:</p> | <p>Sección No. 1 Oficinas Centrales en la Ciudad de México</p> <p>Sección No. 21 Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, mazahua- Otomí, Atlacomulco, Estado de México.</p> <p>Sección No. 26. Centro Coordinador de los pueblos indígenas, de la Mixteca Baja, Silacayoápam, Oaxaca.</p> <p>Sección No. 81 Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Wixárika, Mezquitic, Jalisco</p> | <p>Sección 1. Se cambia la palabra generales por Centrales, debido a que este concepto se refiere al lugar donde se concentran la mayoría de las funciones de la institución.</p> <p>Sección 21. Se agrega la palabra otomí, debido a la cobertura de atención del CCPI</p> <p>Se corrige de forma en la palabra Silacayoápam</p> <p>Se cambia la palabra Huichol por la de Wixárika</p> |
| <p>Artículo 12. Las Representaciones Estatales se constituirán por decisión de las Secciones Sindicales de cada Estado.</p> | <p>Artículo 12. Las Representaciones Estatales se constituirán por decisión de las Secciones Sindicales de cada Estado. donde amerite su nombramiento a solicitud de las secciones interesadas y la integración de éstas se sujetará a las disposiciones de nuestro Estatuto.</p> | <p>Se adiciona los últimos tres renglones del del artículo 10 vigente con el fin de que sea congruente con el tema de representaciones estatales.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Las Representaciones Estatales conformadas son las siguientes: Oaxaca, Chihuahua, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Sonora, Yucatán y Puebla.</p> | <p>Las Representaciones Estatales conformadas son las siguientes: Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Guerrero, Sonora, Yucatán y Puebla.</p> | <p>Se quita la representación estatal de Veracruz, debido a que no se cuenta con esta figura</p> |
| CAPITULO CUARTO DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO | | |
| <p>Artículo 13. Son integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas quienes además de estar en el supuesto del Artículo 8 de este Estatuto, reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los Trabajadores de Base Definitiva y Temporales.</p> <p>b) Ser mayor de 18 años y cumplir con los requisitos mínimos que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas solicite y otros aplicables.</p> <p>c) Que no hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la clase trabajadora o por tener otros antecedentes que menoscaben su condición de Trabajador y que represente un riesgo sindical.</p> <p>d) Que rindan protesta de disciplina y lealtad al Sindicato en su</p> | <p>d) Que rindan protesta de disciplina y lealtad al Sindicato</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| primera asamblea seccional. | en su primera asamblea seccional ordinaria | Se agrega la palabra ordinaria. Que los compañeros de nuevo ingreso rindan protesta en esta asamblea ordinaria, porque el apartado d) no lo especifica. |
| <p>Artículo 14. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas estará integrado por activos permanentes y en receso.</p> <p>I. Son integrantes activos del SNTI los Trabajadores de Base Definitiva, y Temporales del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y estén en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.</p> <p>II. Están en receso los integrantes que siendo de base, se encuentren con licencia sin goce de sueldo y ocupen puestos de confianza en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u otras instituciones.</p> <p>a) Los integrantes deberán apegarse al artículo 15, fracción XI, tramitado, de manera obligatoria, el permiso respectivo ante el CEN, quien llevará un expediente por separado de cada Trabajador. El hacer caso omiso a éste y de no existir la notificación por escrito, se turnará ante las Comisiones de</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Vigilancia y Honor y Justicia, para que él o los involucrados sean sancionados de acuerdo a la falta cometida.</p> <p>b) Aquellos que hayan estado en receso y ocupando puestos de confianza (Director, Administrador, Cajeros u otros puestos) y su relación con los Trabajadores sindicalizados haya sido de prepotencia, represión y hostigamiento, al regresar a su plaza reservada se analizará y canalizará por el CES de origen y el CEN a los Órganos de impartición de justicia para aplicar la medida disciplinaria sindical, mediante reportes generados por mala conducta.</p> <p>c) Así mismo una vez terminado su permiso y al regresar a su base deberá dejar transcurrir un mínimo de tres años para participar en cargos sindicales a nivel seccional y cinco años a nivel nacional; en caso de haber sido sancionado de acuerdo al inciso "b" nunca podrán ocupar puestos sindicales.</p> <p>d) Para los integrantes que soliciten licencia sin goce de sueldo de tres meses o hasta los tres años que cuente de permiso, deberán dejar transcurrir el mismo tiempo solicitado, para ocupar cargos sindicales a nivel seccional o nacional.</p> | <p>d) Para los integrantes que soliciten licencia sin goce de sueldo de seis meses o hasta los tres años que cuenten con permiso, deberán dejar transcurrir el mismo</p> | <p>Se cambia la licencia sin goce de sueldo del periodo de tres a seis meses, para hacerlo congruente con el CCT.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| e) Los representantes sindicales seccionales y nacionales que soliciten licencias sin goce de sueldo, serán sustituidos en forma definitiva por el suplente durante el resto de su gestión. | tiempo solicitado, para ocupar cargos sindicales a nivel seccional o nacional. | |
| CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES | | |
| <p>Artículo 15. Son obligaciones de los integrantes del Sindicato.</p> <p>I. Aportar sus cuotas sindicales aun estando en suspensión de sus derechos sindicales.</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, acuerdos legales tomados en: Congresos, Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales y comunicados emitidos por el CEN.</p> <p>III. Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les sean conferidas, informando por escrito a la instancia Sindical correspondiente del resultado de estas, conduciéndose con discreción en estas actividades.</p> <p>Todo integrante del sindicato que sea comisionado a la</p> | <p>II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, acuerdos legales tomados en: Congresos, Asambleas Nacionales, Estatales y seccionales, Comités Seccionales plenos del Comité Ejecutivo Nacional, y comunicados emitidos por el CEN.</p> | <p>Se adiciona y especifica asambleas nacionales, estatales y seccionales, y se elimina las palabras.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>F.S.T.S.E. u otro organismo, será por un periodo máximo de 3 años con la anuencia de la sección sindical y deberá presentar informe semestral en la Asamblea Nacional.</p> <p>Los integrantes que tienen licencia para desempeñar cargos de representación sindical en la FSTSE y que ya cumplieron tres años, deberán reintegrarse a sus secciones sindicales de origen. Y deberán esperar tres años para volver a ocupar un cargo de representación sindical.</p> <p>IV. Asistir con puntualidad a las asambleas seccionales, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto al que sean convocados por la representación sindical correspondiente, apegándose al Estatuto y leyes que nos rigen.</p> <p>V. Cubrir puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en este Estatuto, y las extraordinarias que se aprueben, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.</p> <p>VI. Cumplir las disposiciones que se dicten a través del Sindicato en caso de huelga o alguna otra medida de presión sindical.</p> | <p>V. Cubrir puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en este Estatuto, y las extraordinarias que se aprueben en Congresos y Asambleas Nacionales, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.</p> | <p>Se adiciona Congresos y Asambleas, toda vez que son el máximo recinto para determinar los descuentos extraordinarios.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VII. Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la estructura sindical en orden jerárquico ascendente.</p> <p>VIII. Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales.</p> <p>IX. Informar a la Secretaría de Organización de los cambios de domicilio y movimientos en el trabajo.</p> <p>X. Informar por escrito a su sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la organización sindical religioso o de un partido político en particular.</p> <p>XI. Solicitar el permiso correspondiente a la sección sindical y al CEN del SNTI, en caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, de lo contrario se considerará como claudicación sindical y se aplicará la sanción respectiva.</p> <p>XII. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento</p> | <p>X. Informar por escrito a su sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la organización sindical.</p> | <p>Se elimina las palabras religioso o de un partido político en particular.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>del Sindicato y Sindicalismo, presentando iniciativas y proyectos; observando un alto espíritu de solidaridad con todos los actos sindicales.</p> <p>XIII. Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, Contrato Colectivo de Trabajo y los diversos Reglamentos suscritos entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el SNTI, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.</p> | <p>XIII. Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, Contrato Colectivo de Trabajo el Estatuto y los diversos Reglamentos suscritos entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el SNTI, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.</p> | <p>Se adiciona la palabra el Estatuto</p> |
| <p>Artículo 16. Son derechos de los integrantes:</p> <p>I. Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y Representación Estatal cumpliendo con los requisitos que establece el presente Estatuto.</p> <p>II. Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales.</p> <p>III. Votar y ser votado para cualquier puesto de representación sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto, sujetándose a lo dispuesto por el Estatuto.</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IV. Solicitar y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.</p> <p>V. Participar de todas las ventajas y prestaciones que el Sindicato logre en beneficio de sus integrantes, cuando no exista sanción sindical dictaminada por los órganos correspondientes.</p> <p>VI. Ser defendido por nuestros representantes sindicales en caso de cambios injustificados y de cualquier arbitrariedad o trato indebido que viole la ley o Reglamentos.</p> <p>VII. Ser apoyado para obtener los ascensos escalafonarios, previa anuencia de la Sección Sindical, sin que en ningún momento se contradiga con el Reglamento correspondiente.</p> <p>VIII. Tener libertad de expresión en las asambleas seccionales para plantear los asuntos, hacer propuestas y tomar acuerdos de interés sindical, sin más restricciones que el decoro y la cordura.</p> | <p>IV. Solicitar por escrito y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.</p> | <p>Se adiciona la palabra por escrito</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IX. Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, y defenderlas siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización.</p> <p>X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra del Estatuto o de los intereses del Sindicato, ante el CEN y/o su Asamblea Seccional.</p> <p>XI. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.</p> <p>XII. Presentar las quejas o faltas que cometan los representantes sindicales o los integrantes de su Sección, a los órganos sindicales en orden jerárquico ascendente.</p> <p>XIII. Todo integrante del Sindicato que se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular (en los tres órdenes y niveles de gobierno), tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las leyes correspondientes, siempre y cuando se apegue al Artículo 15, Artículo 95. Así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar.</p> | <p>XIII. Todo integrante del Sindicato que se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular (en los tres órdenes y niveles de gobierno), tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las leyes correspondientes, siempre y cuando se apegue al Artículo 15, y 94 del presente estatuto. Así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar</p> | <p>Se cambia el artículo 95 por el 94. Ya que es donde se establecen las prohibiciones de los representantes sindicales. Y se cita el estatuto.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XIV. Obtener la credencial que lo acredite como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.</p> | <p>XIV. Obtener la credencial que lo acredite como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, a más tardar en el primer semestre del inicio de cada trienio del CEN.</p> | <p>Marca la temporalidad para que el CEN realice la entrega de las credenciales.</p> |
| CAPITULO SEXTO DEL CONGRESO NACIONAL CARÁCTER, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO | | |
| <p>Artículo 17. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y estará integrado por Delegados Efectivos y Fraternalistas que serán electos de acuerdo como lo señala el Estatuto y la Convocatoria correspondiente.</p> | <p>Artículo 17. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y estará integrado por Delegados Efectivos que serán electos de acuerdo como lo señala el Estatuto y la Convocatoria correspondiente.</p> | <p>Se elimina la palabra fraternalistas debido a que esta figura y no es funcional para Congresos.</p> |
| <p>Artículo 18. El Congreso Nacional será: Ordinario o Extraordinario. En ambos, todos los integrantes del Sindicato estarán representados por Delegados Efectivos y Fraternalistas.</p> | <p>Artículo 18. El Congreso Nacional será: Ordinario o Extraordinario. En ambos, todos los integrantes del Sindicato estarán representados por Delegados Efectivos</p> | <p>Se elimina la palabra fraternalistas debido a que esta figura y no es funcional para Congresos.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 19. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y por la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación debiéndose señalar fecha y lugar para tal fin.</p> <p>I. Se celebrará cada tres años en el mes de octubre, durante tres días.</p> <p>II. La Convocatoria para el Congreso Nacional especificará el objeto y el programa de trabajo a que deberá someterse el mismo.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | Artículo 19 Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Estatales tendrán la obligación de asistir a los Congresos con derecho a voz únicamente. | El articulo 24 pasa a ser artículo 19 Para ordenar, de quienes son los que participan en el Congreso. Así mismo se agrega a las representaciones estatales. |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>Artículo 20. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y por la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación debiéndose señalar fecha y lugar para tal fin.</p> <p>I. Se celebrará cada tres años en el mes de octubre, durante tres días.</p> <p>II. La Convocatoria para el Congreso Nacional especificará el objeto y el programa de trabajo a que deberá someterse el mismo.</p> | El artículo 19 pasa a ser el artículo 20 |
| <p>Artículo 20. El Congreso Nacional Ordinario se integrará con los Delegados Efectivos y Fraternalistas, su acreditación será facultad del CEN, apoyándose en el resultado de las elecciones Seccionales mediante las actas respectivas.</p> | <p>Artículo 21. El Congreso Nacional Ordinario se instalará por lo menos con el 51% de los delegados Efectivos y su acreditación será facultad del CEN, en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia apoyándose en el resultado de las elecciones Seccionales mediante las actas respectivas</p> | Se elimina la palabra fraternalistas debido a que esta figura no es funcional para Congresos. También se agrega en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia . Se adiciona el porcentaje del 51% para la instalación del Congreso Nacional Ordinario. |
| <p>Artículo 21. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar los permisos necesarios para que asistan a los Congresos Nacionales los Delegados Efectivos y Fraternalistas.</p> | <p>Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar los permisos necesarios para que asistan a los Congresos Nacionales los Delegados Efectivos</p> | Se elimina fraternalistas. |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Artículo 22. Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios.</p> <p>I. Tomar protesta del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo siguiente, que hayan sido electos mediante voto personal, libre, directo y secreto.</p> <p>II. Una vez tomada la protesta, la mesa de Debates deberá levantar el acta correspondiente.</p> <p>III. Analizar, aprobar o desaprobar, el informe final de gestión que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por la Secretaría General, en lo general y en lo particular sobre la administración del patrimonio sindical y actividades en general, solicitando aclaraciones si se considera necesario.</p> | <p>Artículo 23</p> <p>I. Tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo siguiente, que hayan sido electos mediante voto personal, libre, directo y secreto. La protesta la realizara la presidencia de la mesa de los debates. Una vez tomada la protesta, la mesa de Debates deberá levantar el acta correspondiente.</p> <p>II. Analizar, aprobar o desaprobar, el informe final de gestión que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, General, en lo general y en lo particular sobre la administración del patrimonio sindical y actividades en general, solicitando aclaraciones si se considera necesario. En caso de no ser aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencia u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será</p> | <p>Se adhiere y especifica que figura realiza la protesta al CEN electo. La fracción II de adhiere con la fracción I.</p> <p>Se elimina por la Secretaría General. , debido a quien presenta el informe es el CEN</p> |
|--|---|---|



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IV. Exponer ante la Asamblea Nacional y/o Congreso Nacional a los Representantes Sindicales que resulten responsables de acciones que afecten a la Organización y turnar a las instancias correspondientes de los Órganos de impartición de justicia.</p> <p>V. Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados Efectivos.</p> <p>VI. Proponer, analizar y aprobar propuestas de reformas a Reglamentos diversos, Contrato Colectivo de Trabajo suscritos con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, considerando aspectos no contemplados.</p> <p>VII. Definir la política general que debe seguir el Sindicato con apego a la Plataforma de Principios y demás preceptos señalados en este Estatuto.</p> | <p>sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>IV. Exponer ante la a los Representantes Sindicales que resulten responsables de acciones que afecten a la Organización y turnar a las instancias correspondientes de los Órganos de impartición de justicia.</p> | <p>Se elimina las palabras Asamblea Nacional y/o Congreso Nacional. Debido a que estas acciones son propias del Congreso Ordinario, para el caso de asamblea no corresponde a este apartado. Se establece lo relacionado a la no aprobación del informe en lo particular. Toda vez que en este apartado no lo contenía.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VIII. Conocer, analizar y aprobar los asuntos sindicales de interés general.</p> <p>IX. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto.</p> <p>X. Autorizar y dar facultades al Comité Ejecutivo Nacional únicamente para la distribución, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y para la enajenación, adquisición de los bienes muebles e inmuebles será la Asamblea Nacional quien autorice.</p> <p>XI. Delegar facultades a la Asamblea Nacional para conocer y resolver los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese Órgano.</p> <p>XII. Las demás que se especifiquen en el contenido de la Convocatoria.</p> | <p>Autorizar y dar facultades al Comité Ejecutivo Nacional únicamente para la distribución, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y para la enajenación, adquisición de los bienes muebles e inmuebles será el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional quienes autoricen.</p> | <p>Se adiciona congresos y Asambleas nacionales toda vez que para caso emergentes se resuelva por ambas figuras.</p> |
| <p>Artículo 23. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará por acuerdo de la Asamblea Nacional y/o por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión</p> | <p>Artículo 24. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará:</p> | <p>Se desagrega el texto dándole un ordenamiento más comprensible, así</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Nacional de Vigilancia o cuando el 33% de la totalidad de los agremiados así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia en apego a lo establecido en el artículo 371, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. En lugar y fecha que el CEN determine. Sólo se tratarán los asuntos para lo cual fuere convocado.</p> | <ol style="list-style-type: none">I. Por acuerdo de la Asamblea Nacional.II. Por acuerdo en pleno del Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Vigilancia.III. Cuando el 33% de la totalidad de los agremiados así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia en apego a lo establecido en el artículo 371, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.IV. Para Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto, y a los diversos reglamentos del SNTI, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados.V. Para resolver el tema de la disolución del sindicato por las causas señaladas en los artículos 379 y 380 de la Ley Federal del TrabajoVI. Para tratar los asuntos para lo cual fuere convocado. | <p>mismo se le adiciona lo referente al análisis y ponencia para reforma a los proyectos de estatuto y los diversos reglamentos, ya que no los contenía dentro de sus funciones o facultades. (pasa a ser artículo 24).</p> <p>Se añade fracción V referente a la disolución del sindicato, a fin de adicionar la facultad relacionada al artículo 122 del estatuto.</p> <p>Se adiciona la temporalidad de la convocatoria, ya que esta acción no estaba establecida.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | En lugar y fecha que el CEN determine. Emitiendo la convocatoria con un mínimo de 30 días de anticipación. | |
| Artículo 24. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales, tendrán la obligación de asistir a los Congresos con derecho a voz únicamente | Este artículo 24 pasa a ser el 19, | Este artículo ahora es el Artículo 19 para dar un ordenamiento, de quienes son los que participan en el Congreso. Así mismo se agrega a las representaciones estatales |
| Artículo 25. Los Congresos deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. Una vez certificado el Quórum por la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, se efectuará la instalación del Congreso por la Secretaría General del CEN. El Quórum tendrá lugar siempre que se verifique la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la totalidad de las secciones, representadas por un Delegado Efectivo cuando menos. a) La Secretaría General solicitará entre los Delegados, candidatos para integrar la Mesa de Debates, mismo que se constituye por: Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. b) La Mesa de Debates se elige por al menos el 51 % de los votos emitidos por los Delegados Efectivos; en caso de | Artículo 25 | Se regulariza la numeración de (artículos Artículo 25) |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>empate se realizará una segunda ronda.</p> <p>II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de tres minutos.</p> <p>III. Sólo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia.</p> <p>IV. El Presidente de la Mesa de Debates retirará el uso de la palabra:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los Congresistas o de la Organización.2) Cuando el orador haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los Congresistas que no esté | <p>II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá un registro de participantes hasta agotar el debate, disponiendo cada participación de cuatro minutos</p> | <p>Se eliminan las palabras oradores (el concepto no corresponde a la participación de los asambleístas), por la de participantes, así como la ampliación de tiempo de participación de tres minutos a cuatro.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>relacionado con el orden del día, ni tenga que ver con la problemática de la Organización.</p> <p>3) Cuando el orador rebase el tiempo establecido por el estatuto.</p> <p>V. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.</p> | | |
| CAPITULO SEPTIMO DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO | | |
| <p>Artículo 26. Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas por cada una de las Secciones, de acuerdo a la Convocatoria emitida por el CEN.</p> <p>I. Todo integrante activo permanente que tenga tres años de antigüedad en el trabajo, que sea Trabajador de base definitiva y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes</p> | <p>Artículo 26 Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas por cada una de las Secciones, debiéndose apegar al estatuto y bases de la convocatoria emitida por el comité ejecutivo nacional de acuerdo a la Convocatoria emitida por el CEN.</p> | <p>se complementa con el primer párrafo del artículo 59. Mismo que se deroga</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>II. Serán Delegados Efectivos los electos por las respectivas Asambleas Seccionales Extraordinarias, con derecho a voz y voto, los cuales deberán tener una antigüedad mínima de tres años en el Sindicato y ser de base definitiva.</p> <p>III. Los Delegados Efectivos serán electos dos como máximo por sección y uno más por cada cuarenta integrantes de la misma.</p> <p>IV. No podrán ser Delegados Efectivos el personal sindicalizado que ocupó algún puesto de confianza, durante los siguientes tres años a partir de su reincorporación a su base.</p> <p>V. No podrán ser Delegados Efectivos aquellos miembros que hayan tenido llamadas de atención en los últimos doce meses o estén en investigación ante la Comisión Nacional de Vigilancia; y en proceso ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> | | |
| <p>Artículo 27. Los delegados se acreditarán con el gafete que les proporcionará para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los integrantes que fueron electos como Delegados, enviando al CEN copia del Acta de Asamblea donde fueron nombrados, vía correo electrónico, debiendo presentar el original en el momento del registro.</p> <p>II. Cada Delegado se acreditará ante el Comité Ejecutivo Nacional con el original del Acta de la Asamblea respectiva, debidamente firmada por quienes de acuerdo con este Estatuto, hayan dirigido los debates de la misma.</p> | <p>I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los integrantes que fueron electos como Delegados, enviando al CEN copia del Acta de Asamblea donde fueron nombrados, de manera digital, debiendo presentar el original en el momento del registro</p> | <p>Se agrega de manera digital, para englobar todos los medios posibles para el envío o intercambio de información</p> |
| <p>Artículo 28. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados a los Congresos.</p> <p>I. Emitir su voto en los diversos asuntos que se sometan mediante ese procedimiento al Congreso.</p> <p>II. Conocer ampliamente el Estatuto del Sindicato, Contrato Colectivo de Trabajo, los diversos Reglamentos aplicables a este SNTI y los problemas de carácter general.</p> <p>III. Interesarse y cooperar en la resolución de todos aquellos</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>asuntos que afecten la vida del Sindicato.</p> <p>IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto que conforme a Estatuto existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo a los intereses colectivos.</p> <p>V. Desempeñar con entusiasmo y eficiencia las Comisiones que le sean encomendadas por el Congreso.</p> <p>VI. Respetar los procedimientos estatutarios y bases de la convocatoria que rigen el desarrollo del Congreso.</p> <p>VII. Firmar el Acta de Congreso antes de retornar a sus Centros de Trabajo.</p> <p>VIII. Informar detalladamente en forma verbal y escrita en una Asamblea de su Sección, sobre los acuerdos tomados en el Congreso y cuidar que sean debidamente acatados y respetados, remitiendo copia de lo anterior al CEN.</p> <p>IX. Los Delegados podrán hacer ratificaciones o rectificaciones necesarias si dicho orden del día no llena los requisitos</p> | <p>VII. Firmar la lista de asistencia que integra el Acta de Congreso antes de retornar a sus Centros de Trabajo.</p> <p>IX. Los Delegados podrán hacer ratificaciones o rectificaciones necesarias si dicho orden del día, no cumple los requisitos estatutarios.</p> | <p>Se adiciona y corrige la firma de la lista de asistencia que acompaña el acta. Ya que el acta solo la firma la mesa de los debates.</p> <p>Se agrega coma y se cambia la palabra cumple, en lugar de llena.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| CAPITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO | | |
|---|--|---|
| estatutarios | | |
| <p>Artículo 29. La Asamblea Nacional se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, secretarios generales Seccionales y Representantes Estatales.</p> <p>I. Las Asambleas Nacionales serán: Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>II. Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán cada 6 meses durante dos días-en la fecha y lugar que fije el CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia en la convocatoria respectiva que enviarán a las Secciones Sindicales con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma.</p> <p>III. Por el Comité Ejecutivo Nacional, únicamente la Secretaría General tendrá derecho a voz y voto, los demás integrantes y</p> | <p>II. Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán cada 6 meses, en abril y octubre, durante dos o tres días dependiendo de los puntos a desarrollar de la convocatoria, en la fecha y lugar que fije el CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia en la convocatoria respectiva que enviarán a las Secciones Sindicales con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma.</p> <p>III. Por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Estatales sólo</p> | <p>Se adiciona la especificación d ellos meses de abril y octubre para que se conocida con los tiempos del proceso de emplazamiento a huelga y se agrega la opción de que la asamblea se desarrolle en tres días.</p> <p>Se elimina el voto a la secretaria general, toda vez que son los que rinden informes</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Comisiones Nacionales sólo tendrán derecho a voz</p> <p>IV. Cada secretario seccional tendrá derecho a voz y voto.</p> | <p>tendrán derecho a voz</p> | <p>en las asambleas nacionales, y con el voto, no deben ser juez y parte.</p> |
| <p>Artículo 30. Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del CEN, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el CEN convocará con 25 días de anticipación como mínimo a la fecha señalada y tratarán exclusivamente lo señalado en su convocatoria y será obligatorio su cumplimiento, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan</p> | | |
| <p>Artículo 31. Se instalará la Asamblea cuando asista por lo menos el 51 % de los Secretarios Generales Seccionales para certificar el Quórum.</p> <p>Los trabajos se desarrollarán por conducto de la Mesa de Debates, la cual se integrará por un Presidente, Primero y Segundo Secretarios y dos Escrutadores, que serán electos por mayoría de votos entre los Secretarios Generales Seccionales.</p> | <p>Las asambleas se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>I. Una vez certificado el Quórum por la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, se efectuará la instalación de la Asamblea por la Secretaría General del CEN. El Quórum tendrá lugar siempre que se verifique la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la totalidad de las secciones sindicales, representadas por los secretarios Generales</p> | <p>Se adiciona las funciones de la mesa, al igual que las del congreso, a fin de que sea congruente el funcionamiento de las mesas de debates en ambas figuras</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>a) La Secretaría General solicitará entre los Asambleaístas, candidatos para integrar la Mesa de Debates, misma que se constituye por: un presidente, primero y segundo secretario y dos escrutadores. Que serán propuestos y electos entre los secretarios generales seccionales.</p> <p>b) La Mesa de Debates se elige por al menos el 51 % de los votos emitidos por los secretarios seccionales; en caso de empate se realizará una segunda ronda.</p> <p>II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá registro de participantes hasta agotar el debate, disponiendo cada participación de cuatro minutos.</p> <p>III. Sólo se interrumpirá a los participantes en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>IV. La presidencia de la Mesa de Debates retirará el uso de la palabra:</p> <p>a) Cuando el participante se exprese en forma insolente en contra de alguno de los Asambleístas o de la Organización.</p> <p>b) Cuando el participante haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los Asambleístas que no esté relacionado con el orden del día, ni tenga que ver con la problemática de la Organización.</p> <p>c) Cuando el participante rebase el tiempo establecido por el estatuto.</p> <p>V. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.</p> | |
| <p>Artículo 32. En todas las Asambleas Nacionales se formulará el acta respectiva en los tantos necesarios para darle el curso correspondiente, la cual deberá ser remitida por el CEN en forma digital a las Secciones Sindicales y Representaciones Estatales en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Así mismo deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes un ejemplar al Centro</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro sindical. Esta obligación podrá hacerse vía electrónica. | | |
| <p>Artículo 33. Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:</p> <p>I. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales que presenta la Secretaría General, en caso de que este no sea aprobado por los asambleístas en forma particular tendrá que corregir la deficiencia u omisiones respecto al informe debiéndolo presentar a más tardar en 15 días hábiles.</p> <p>II. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en caso de que este no sea aprobado por los asambleístas en forma particular, tendrá que corregir la deficiencia u omisiones respecto al informe, debiéndolo presentar a más tardar en quince días hábiles.</p> <p>III. Conocer la causa y los procedimientos para ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado conforme al Estatuto.</p> | <p>I. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales que presenta la Secretaría General En caso de no ser aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencia u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, o Congreso Nacional Ordinario.</p> <p>II. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en caso de que este no sea aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencia u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea</p> | <p>Se adiciona el párrafo de que, en caso de no ser aprobado, se especifica el procedimiento que se realizará cuando el informe particular no se aprobado.</p> <p>Se adiciona el párrafo de que, en caso de no ser aprobado, se especifica el procedimiento que se realizará cuando el informe particular no se aprobado.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| obligatoriedad cuando hayan sido aprobados a través de una consulta a la base trabajadora, por lo menos con el 51 % de los integrantes de las Secciones, expresadas en las actas respectivas. | | |
| Artículo 35. También son facultades de las Asambleas Nacionales analizar, discutir y autorizar el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) en cada tipo de revisión (Salarial o Integral) y aprobar el emplazamiento y/o estallamiento de la huelga. | | |
| Artículo 36. Las Asambleas Sindicales Seccionales se constituyen con los integrantes de cada Sección Sindical, el CES y Representante Seccional ante la Comisión Nacional de Vigilancia. | | |
| Artículo 37. Las Asambleas Seccionales serán de carácter Ordinario o Extraordinario. I. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada mes y se instalarán por lo menos con el 51% de sus integrantes. II. Serán presididas por un presidente, un Secretario y un Escrutador, electos en Asamblea en forma directa y pública, no podrán ser electos el Secretario General y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional. | II. Serán presididas por un presidente, un Secretario y un Escrutador, electos en Asamblea en forma directa y pública, no podrán ser electos el Secretario General Seccional , Representantes del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Estatal. | Se agregan las palabras seccionales y representante estatal. Con el objeto de aclaración y definición que estas figuras no ocupan la mesa de los debates. |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>III. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el CES, o por decisión de una Asamblea Ordinaria, o por petición del 33% del total de los integrantes de la Sección y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.</p> <p>IV. En los casos en los que el Comité Ejecutivo Seccional no realice la convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria o no atienda la petición para emitir convocatoria a Asamblea Seccional Extraordinaria, el 33% de los integrantes de la Sección podrán convocar a la Asamblea de que se trate; para que la celebración tenga lugar deberá reunir al número de asistentes que para cada caso se tenga previsto y para que sus acuerdos tengan validez deberán contar con los votos de al menos el 51 % del total de sus miembros.</p> <p>V. En caso de que no se cumpla con lo establecido en el inciso IV, será facultad del Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien convoque a Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria.</p> | <p>IV. En los casos en los que el Comité Ejecutivo Seccional no realice la convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria o no atienda la petición para emitir convocatoria a Asamblea Seccional Extraordinaria, el 33% de los integrantes de la Sección podrán convocar a la Asamblea de que se trate; para que la celebración tenga lugar deberá reunir las dos terceras partes de los integrantes y para que sus acuerdos tengan validez deberán contar con los votos de al menos el 51% del total de sus miembros.</p> | <p>Se armoniza conforme a lo establecido en el artículo 371 fracción VIII de la LFT.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 38. Son facultades de las Asambleas Seccionales:</p> <p>I. Conocer, analizar, dar seguimiento y buscar alternativas de solución a la problemática que se presenta en la Sección Sindical que sean de interés general.</p> <p>II. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional al término del periodo Estatutario o en las reestructuraciones que por diversas causas se presenten, contando con la presencia de un Representante del CEN o Comisiones Nacionales.</p> | | |
| <p>Artículo 39. En las Asambleas Seccionales, la Mesa de Debates que la presidió tendrá la obligación de formular y entregar el acta de la misma al Comité Ejecutivo Seccional y éste deberá enviar una copia al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles en forma digital.</p> <p>Tratándose de actas extraordinarias con procedimientos escalafonarios y licencias de diferentes tipos, las actas tendrán que ser enviadas al Comité Ejecutivo Nacional en formato original apegándose a los procedimientos del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento de Escalafón.</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| CAPITULO NOVENO DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION | | |
| <p>Artículo 40. La Representación Legal permanente del Sindicato estará depositada, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Comité Ejecutivo Nacional.b) La Comisión Nacional de Vigilancia.c) La Comisión Nacional de Honor y Justicia.d) Los Comités Ejecutivos Seccionales.e) Los Representantes Estatales.f) Representantes Seccionales ante la Comisión Nacional de Vigilancia <p>Las Representaciones Estatales serán un Órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes.</p> | <p>Artículo 40. La Representación Legal permanente del Sindicato estará depositada, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Comité Ejecutivo Nacional.b) La Comisión Nacional de Vigilanciac) La Comisión Nacional de Honor y Justiciad) Los Comités Ejecutivos Seccionalese) Los Representantes Estatales | <p>Se elimina el inciso f) debido a que la representación ante la comisión nacional de vigilancia forma parte del CES.</p> <p>Se pasa al articulo 48, el párrafo final del articulo 40. Las Representaciones Estatales serán un Órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| CAPITULO DECIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES | | |
|---|--|---|
| <p>Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño y estará conformado por las Secretarías de permanencias y suplencias de las carteras siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría General. 2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política. 3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos. 4. Secretaría de Finanzas. 5. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social. 6. Secretaría de Escalafón. 7. Secretaría de Formación y Capacitación Sindical | <p>Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño y estará conformado por las Secretarías de permanencias a excepción de la secretaria de Formación y capacitación sindical y las suplencias de las carteras siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría General. 2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política. 3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos. 4. Secretaría de Finanzas. 5. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social. 6. Secretaría de Escalafón 7. Secretaría de Formación y Capacitación Sindical | <p>Se propone que la secretaria de Formación y capacitación sindical sea de No Permanencia. Aun no se tiene impacto en mejorar el nivel de capacitación entre los agremiados y existen otras alternativas de realizar capacitaciones a distancia.</p> |
| <p>Artículo 42. La Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán integradas por un presidente y dos vocales con sus respectivas suplencias y únicamente la presidencia de la CNV será de permanencia.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 43. En el CEN y Comisiones Nacionales, las suplencias asumirán en forma definitiva las funciones del titular en los siguientes casos:</p> <p>I. Por renuncia, abandono, destitución, ausencia continua de tres meses por enfermedad o fallecimiento del titular.</p> <p>II. En los casos en que el titular esté sujeto a proceso sindical mientras no se determine en definitivo su situación.</p> <p>III. Al asumir en definitiva las funciones el suplente por cualquier causa, adquirirá el carácter de titular. En la siguiente Asamblea Nacional se elegirá al nuevo suplente</p> | <p>Artículo 43. En el CEN, Comisiones Nacionales, secciones sindicales y Representaciones Estatales, las suplencias asumirán las funciones del titular en los siguientes casos:</p> <p>I. De forma definitiva por renuncia, abandono, destitución por sanción, ausencia constante de tres meses por enfermedad o que le impida realzar sus funciones y fallecimiento del titular.</p> <p>II. De forma temporal en los casos en que el titular esté sujeto a proceso de investigación sindical mientras no se determine en definitivo su situación.</p> <p>III. Al asumir en definitiva las funciones el suplente por cualquier causa, adquirirá el carácter de titular. En la siguiente Asamblea Nacional se elegirá al nuevo suplente.</p> | <p>Se elimina las palabras de forma definitiva con la finalidad de especificar los casos en que se aplica el porque los suplentes asumen la titularidad.</p> <p>Se cambia la palabra continua por constante y se agrega que le impida realizar sus funciones, debido a que hay enfermedades que requieren atención medica constante y que provocan desatender las actividades propias de su cargo.</p> <p>Se agrega de forma temporal e investigación con la finalidad de ser el caso se respete el debido proceso.</p> |
| <p>Artículo 44. Los Comités Ejecutivos Seccionales se integrarán conforme al número de integrantes de cada sección:</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <ol style="list-style-type: none">1. Secretaría General.2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política.3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.4. Secretaría de Finanzas.5. Secretaría de Escalafón.6. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión7. Secretaría de Formación y Capacitación. | | |
| Artículo 45. La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá un representante en cada una de las Secciones Sindicales. | | |
| Artículo 46. En todas las secciones de menor membresía se dará prioridad a las primeras tres carteras. I. Y de inmediato se elegirá al Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia. | Artículo 46. En todas las secciones de menor membresía se dará prioridad a las primeras tres carteras. Y de inmediato se elegirá al Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia. | Se elimina la fracción I y se fusiona en el texto del mismo artículo 46. |
| Artículo 47. El titular de la Secretaría General Seccional es el representante legal de su sección para todo acto de carácter laboral y sindical, según su jurisdicción y facultades contenidas en el presente Estatuto. | | |
| CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DE SECCIONES, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES ESTATALES | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 48. Las Representaciones Estatales son órganos de gestión y tendrán facultades ante las instancias de gobierno federal , estatal y municipal, dentro del ámbito territorial que le corresponda, para impulsar soluciones a las necesidades y problemáticas laborales, de previsión social y cualquier otra prestación que corresponda a los afiliados a este Sindicato en razón a su relación de trabajo con la parte patronal Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o cualquier otra denominación que en el futuro llegare a adoptar</p> | <p>Artículo 48. Se constituirán secciones en todos los centros de trabajo en los que haya como mínimo un trabajador de base, sin límite de integrantes.</p> | <p>Se invierte el orden de los artículos del 49 por el 48, en congruencia el artículo 7, y el título del presente capítulo.</p> |
| <p>Artículo 49. Se constituirán secciones en todos los centros de trabajo en los que haya como mínimo un trabajador de base, sin límite de integrantes.</p> | <p>Artículo 49. Las Representaciones Estatales serán un Órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes y tendrán facultades ante las instancias de gobierno federal , estatal y municipal, dentro del ámbito territorial que le corresponda, para impulsar soluciones a las necesidades y problemáticas laborales, de previsión social y cualquier otra prestación que corresponda a los afiliados a este Sindicato en razón a su relación de trabajo con la parte patronal Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o cualquier otra denominación que en el futuro llegare a adoptar</p> | <p>Se invierte el orden de los artículos del 48 por el 49, en congruencia el artículo 7, y el título del presente capítulo.</p> <p>Se adiciona el último párrafo del artículo 40 al inicio de este artículo 48. Con la finalidad de ser de su competencia. Y se elimina el texto Las representaciones Estatales son órganos de gestión</p> |
| <p>Artículo 50. Se constituirán representaciones Estatales siempre y cuando se cuente con la aprobación de por lo menos el 51% de los integrantes de dos o más secciones y que así lo soliciten a sus Comités Ejecutivos Seccionales, haciéndolo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>Artículo 50. Se constituirán representaciones Estatales siempre y cuando se cuente con la aprobación de por lo menos el 51% de los integrantes de todas las secciones del estado correspondiente en las que arriben a la conclusión de que por razones de economía, geografía, ubicación de las instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal resulte conveniente contar con una representación en la</p> | <p>Se cambia el procedimiento de elección de a petición de dos secciones o más, se modifica con el 51% de todas las secciones del estado</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Las Representaciones Estatales se regirán por un Reglamento general que se elaborará de manera conjunta con la participación de la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, Representantes estatales, secretarios generales seccionales y la base sindical de cada estado para su adecuación y operación.</p> <p>Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de las representaciones estatales será responsabilidad exclusiva de las secciones integrantes.</p> <p>Aportar a los gastos de sostenimiento de la Representación Estatal en los Estados donde existan.</p> | <p style="background-color: yellow;">capital de un estado o en otro lugar estratégico que facilite la gestión de los asuntos laborales de sus agremiados y que así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las Representaciones Estatales se regirán por un Reglamento interno que se elaborará de manera conjunta en coordinación con la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, Representantes estatales, secretarios generales seccionales y la base sindical de cada estado para su adecuación y operación, avalado por el CEN.</p> <p style="background-color: yellow;">Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de las representaciones estatales será responsabilidad exclusiva de las secciones integrantes, en los estados donde existan</p> | <p>Se cambia la palabra participación por la de coordinación con el objeto de que la CNV se coordine con las representaciones estatales y seccionales, para la elaboración o reforma del Reglamento, así mismo se cambia el termino de General por interno. De acuerdo con lo establecido al artículo 91 fracción VII.</p> <p>Se fusiona el penúltimo párrafo con el ultimo de este articulo para complementar lo relacionado en las erogaciones y especificar en los estados donde hay RE</p> |
| <p>Artículo 51. El procedimiento para la constitución de Representaciones Estatales comenzará con un dictamen que emitan por lo menos dos Secciones Sindicales en las que arriben a la conclusión de que por razones de economía, geografía, ubicación de las instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal resulte</p> | <p style="background-color: yellow;">Artículo 51. Los cargos de las Representación Estatal tendrán una vigencia de tres años y asumirán el cargo el mismo día que toman protesta. Quienes los ocupen no podrán ser reelectos consecutivamente. Sus funciones serán de tiempo completo y el Comité Ejecutivo Nacional tramitará su</p> | <p>Se elimina este primer párrafo del articulo 51 para complementar el artículo 50. El segundo párrafo del artículo 51, pasaría a ser el primer párrafo de este.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>conveniente contar con una representación en la capital de un estado o en otro lugar estratégico que facilite la gestión de los asuntos laborales de sus agremiados.</p> <p>Artículo 51. Los cargos de Representación Estatal tendrán una vigencia de tres años y asumirán el cargo el mismo día que toman protesta. Quienes los ocupen no podrán ser reelectos consecutivamente. Sus funciones serán de tiempo completo y el Comité Ejecutivo Nacional tramitará su licencia sindical con goce de sueldo con la finalidad de que se dedique a resolver o a gestionar los asuntos de los representados.</p> | <p>licencia sindical con goce de sueldo con la finalidad de que se dedique a resolver o a gestionar los asuntos de los representados.</p> <p>Artículo 52. Para la disolución de las representaciones Estatales deberá ser solicitada por al menos el 33% de todos los integrantes de las secciones del estado ante la asamblea estatal y está la someterá a consulta y solo tendrá validez por al menos el 51% de los integrantes de las secciones del estado.</p> | <p>Se crea un nuevo artículo, haciendo referencia la disolución de la RE, toda vez que este proceso no estaba contemplado en el estatuto.</p> |
| CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---------------------------|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 52. El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral, que para tal efecto se convoque, de conformidad con lo previsto en el artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, así como lo estipulado en el Reglamento de Procesos Electorales del SNT, observando lo siguiente:</p> <p>a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;</p> <p>b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;</p> <p>c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;</p> <p>4) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección</p> | <p>Artículo 53</p> | <p>Solo se corrige las siglas SNTI primer párrafo.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>5) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.</p> <p>6) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá, cuando menos, los siguientes datos y requisitos</p> <p>I. Con el objeto de garantizar la pluralidad, la equidad, la inclusión, la diversidad y la representatividad a nivel nacional para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, podrán registrarse aspirantes de las 105 secciones del país que cumplan con los requisitos del presente estatuto.</p> <p>II. Para el registro de cada candidato deberá presentar a su suplente correspondiente conforme al Reglamento de Procesos Electorales (RPES) del SNTI.</p> <p>III. La elección se hará a través de boletas electorales que contendrán:</p> <p>1) Número de sección sindical, municipio y entidad federativa en que se realiza la votación.</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>2) Cargo para el que se postula la candidata o candidato.</p> <p>3) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.</p> <p>4) Nombre completo de la candidata o candidato a elegir, y</p> <p>5) Las boletas deberán validarse al reverso con la firma del total de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral.</p> <p>g) En la integración de la directiva sindical se garantizará la representación proporcional en razón de género, procurando, de acuerdo con el padrón actualizado, el equivalente al porcentaje de hombres y de mujeres con que se cuente al momento de cada elección.</p> | | |
| <p>Artículo 53. Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se observará el procedimiento referido en el artículo anterior, siempre y cuando el número de integrantes permita cubrir todos los cargos y sus respectivas suplencias. en los casos ya contemplados en el artículo 46 se seguirá lo establecido en el mismo</p> | <p>Artículo 54</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral que para tal efecto se convoquen tomando en cuenta la equidad de género en la ocupación de carteras, con una permanencia en el cargo de tres años.</p> <p>I. En dichas elecciones deberá estar presente por lo menos un Representante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia o de ambos; debidamente acreditados.</p> <p>II. Cuando en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional y Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia exista empate, será Facultad de la Asamblea Seccional realizar una segunda vuelta, en caso de persistir el empate, se propondrá un tercer candidato.</p> <p>III. En los casos de Elección de Comités Ejecutivos Seccionales, la Convocatoria la hará el Comité Ejecutivo Seccional, con apego al Estatuto, remitiendo copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional para que éste sancione la legalidad de las elecciones.</p> | <p>I. En dichas elecciones deberá estar presente por lo menos un Representante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia o de ambos, y el Representante Estatal; debidamente acreditados.</p> <p>III. En los casos de Elección de Comités Ejecutivos Seccionales, la Convocatoria la hará el Comité Ejecutivo Seccional, con apego al Estatuto, remitiendo copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional para que éste avale la legalidad de las elecciones.</p> | <p>Se agrega la representación estatal.</p> <p>Se cambia la palabra sancione por avale. Toda vez que sancionar es castigar etc.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IV. En el caso de que los Comités Ejecutivos Seccionales no cumplieran con esta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá las respectivas Convocatorias, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse.</p> <p>V. De igual forma, el 33% de los integrantes de la Sección de que se trate podrán convocar para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Seccional o la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> | | |
| <p>Artículo 54. El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales tendrán un periodo de tres años en dichos cargos y no podrán volver a ocupar un cargo nacional hasta después de tres años.</p> <p>Los suplentes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales podrán ser votados para ocupar carteras titulares en el siguiente periodo inmediato, siempre y cuando no hayan ejercido la titularidad de la cartera correspondiente.</p> <p>Cuando en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, exista empate, será facultad de la Comisión Nacional Electoral realizar una segunda vuelta, en caso de</p> | <p>Artículo 55</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>persistir empate será la CNE quien determine los criterios para el desempate.</p> <p>Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional en cada sección sindical se constituirá una mesa Electoral integrada por tres integrantes nombrados por la asamblea seccional, quienes tendrán las mismas responsabilidades como órgano colegiado.</p> <p>Los Secretarios Generales Seccionales que hayan sido electos para ocupar un cargo de Representación Nacional deberán renunciar a la Secretaría Seccional.</p> | <p>Los Secretarios Generales Seccionales que hayan sido electos para ocupar un cargo de Representación Nacional deberán renunciar a la Secretaría Seccional, apegándose al artículo 93 fracción II.</p> | <p>Se adiciona lo referente al artículo 93 fracción II. (si se aprueba la modificación de este artículo)</p> |
| <p>Artículo 55. La elección de los Representantes Estatales se llevará a cabo una vez emitida la convocatoria correspondiente. Las secciones realizarán asambleas extraordinarias donde elegirán entre las propuestas de candidatos, mediante voto directo y secreto al Representante Estatal entre los candidatos registrados. Una vez concluido este proceso, las y los Secretarios Generales asistirán a la Asamblea Estatal Extraordinaria, presentando las actas respectivas para el conteo de número de votos por candidato, resultando electo quien tenga el mayor número de votos.</p> | <p>Artículo 56. La elección de los Representantes Estatales se llevará a cabo una vez emitida la convocatoria correspondiente. Las secciones realizarán asambleas extraordinarias donde elegirán entre las propuestas de candidatos, mediante el voto personal, libre directo y secreto al Representante Estatal entre los candidatos registrados. Una vez concluido este proceso, las y los secretarios generales asistirán a la asamblea Estatal extraordinaria, presentando las actas respectivas para el conteo de número de votos por candidato, resultando electo quien tenga el mayor número de votos.</p> | <p>Se adiciona la palabras personal, libre, derivado que en el proceso de lecciones se debe contemplar la acción del voto personal, libre, directo y secreto.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Los representantes estatales en turno recibirán las propuestas de los candidatos para su registro, debiendo presentar: Curriculum Vitae, Plan de Trabajo, Anuencia de su sección sindical, mismas que serán turnadas a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión conforme a los artículos 92 y 93 del Estatuto de acuerdo a la convocatoria respectiva.</p> | <p>Los representantes estatales en turno recibirán las propuestas de los candidatos para su registro, debiendo presentar: Curriculum Vitae y Plan de Trabajo, mismas que serán turnadas a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión conforme a los artículos 92 y 93 del Estatuto de acuerdo a la convocatoria respectiva.</p> | <p>Se elimina las palabras Anuencia de su sección sindical del segundo párrafo debido a que es un derecho que tienen todos los integrantes del SNTI.</p> |
| <p>Artículo 56. Para tener legalidad la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales deberá instalarse el Congreso Nacional Ordinario por lo menos con el 51% de los Delegados Efectivos de las secciones sindicales que conforman el SNTI.</p> | <p>Se deroga</p> | <p>Se deroga artículo 56, toda vez que esta facultad se encuentra establecida en los artículos 20 y 22</p> |
| | <p>Artículo 56. Una vez realizada la contienda electoral, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer los resultados, posteriormente se efectuará la toma de protesta por parte de los congresistas</p> | <p>Se recorre el artículo por derogación del artículo 56. Para separar la función de la Comisión Nacional Electoral del artículo 57.</p> |
| <p>Artículo 57. Una vez realizada la contienda electoral, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer los resultados, posteriormente se efectuará la toma de protesta por parte de los congresistas.</p> | <p>Artículo 57. La Comisión Nacional Electoral se conformará por tres integrantes con sus respectivos suplentes, nombrados en la V Asamblea Nacional Ordinaria y se elegirá entre los Secretarios (as) Generales, quienes se encargarán de organizar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones</p> | <p>Del párrafo segundo del artículo 57 se establece como nuevo artículo para la conformación de la Comisión nacional Electoral, para especificar su integración y funcionamiento.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>La Comisión Nacional Electoral se conformará por tres integrantes con sus respectivos suplentes, nombrados en la V Asamblea Nacional Ordinaria y se elegirá entre los Secretarios (as) Generales, quienes se encargarán de organizar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, sus actividades iniciarán con la elaboración de la Convocatoria y concluirán con la entrega del acta de resultados.</p> <p>Los gastos que se eroguen por la Comisión Nacional Electoral serán cubiertos por el CEN.</p> | <p>Nacionales, sus actividades iniciarán con la elaboración de la Convocatoria y concluirán con la entrega del acta de resultados.</p> <p>Los gastos que se eroguen por la Comisión Nacional Electoral serán cubiertos por el CEN, previa calendarización avalada por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>Se complementa con la calendarización de actividades.</p> |
| <p>Artículo 58. En los Congresos y Asambleas Nacionales Ordinarias se elegirá entre los mismos Delegados (as) Efectivos y Secretarios (as) Generales una Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, la cual revisará en dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la celebración del Congreso y Asamblea Nacional Ordinaria, la contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la cual tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Revisar que las erogaciones efectuadas sean exclusivamente para los gastos de operación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> | | <p>Este artículo se traspasa al capítulo Vigésimo segundo, para ser artículo 114</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>II. Que se cuente con los soportes del gasto como lo son: oficio de comisión sellado, el tipo de transporte utilizado, informe de la comisión efectuada conforme a lo establecido en la póliza que se genera para tal fin.</p> <p>III. Efectuar las observaciones y/o recomendaciones pertinentes para eficientar el desempeño de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>IV. Darán a conocer los resultados ante los Congresistas y Asambleístas de la revisión efectuada a las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>V. De ninguna manera la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá anteponerse a los acuerdos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional que en reunión de Pleno acuerden, con respecto a la ejecución de las comisiones que se efectúan siempre y cuando no afecten los intereses de los agremiados.</p> <p>VI. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas constará de tres integrantes y podrá ser renovada o ratificada en cada Asamblea Nacional Ordinaria o Congreso Nacional Ordinario por los Asambleístas o Delegados Efectivos</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| | | |
|--|--|---|
| <p>presentes, siempre y cuando el Secretario General Seccional esté vigente en sus funciones.</p> | | |
| <p>Artículo 59. La Convocatoria para elegir a los Delegados ante Congresos Nacionales será emitida por el Comité Ejecutivo Seccional, debiéndose apegar al Estatuto y bases de la Convocatoria Nacional que emita el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En dicha Convocatoria es necesario mencionar los requisitos que deben llenar los candidatos para ocupar los puestos de que se trate, así como todo lo que se considere necesario para la mejor ilustración de los electores.</p> | | <p>Se extrae texto y pasa a formar parte del artículo 26, de elección de delegados al congreso. Y se deroga el artículo 59</p> |

| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO | | |
|--|--|--|
| DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 60 Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral para tratar los asuntos de su competencia de conformidad con el presente Estatuto y aquellos que requieran de su atención por ser de interés para la base y la Organización.</p> <p>II. Representar a los integrantes del Sindicato en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su</p> | <p>Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral institucional, social o civil para tratar los asuntos de su competencia de conformidad con el presente Estatuto y aquellos que requieran de su atención por ser de interés para la base y la Organización.</p> | <p>Se agregan las palabras institucional, social y civil. El CEN no se deben limitar a tener relación ante la autoridad institucional.</p> |
|---|--|--|

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| | | |
|--|--|--|
| <p>nombramiento y por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.</p> <p>III. Analizar y revisar los Nombramientos de trabajo, Tabuladores, Contrato Colectivo de Trabajo; Reglamento de Escalafón, Reglamento para el Otorgamiento de la Compensación Adicional, Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Reglamento de Jornadas Deportivas y Culturales, Reglamento para el Otorgamiento de Becas a los Trabajadores e Hijos de Trabajadores de Base del INPI, Reglamento para el Otorgamiento de la Paga por defunción y Reglamento de Capacitación y Adiestramiento para los Trabajadores de Base del INPI, Reglamento del FOSSDE, Reglamento del uso transparente de Conservación y mantenimiento de inmuebles del SNTI y demás ordenamientos relativos, cuales quiera que sean las denominaciones oficiales que se les den a éstos, así como proponer sus modificaciones y adiciones y la suscripción de los convenios que se deriven de los mismos y de la ley, así como dar seguimiento y continuidad a los proyectos que benefician a la base trabajadora iniciados con anterioridad, dando cuenta de ello al Congreso y Asambleas Nacionales.</p> <p>IV. Orientar la acción de los integrantes del Sindicato, de acuerdo con las normas aprobadas por los Congresos y Asambleas</p> | <p>III. Analizar y revisar las Constancias de Nombramiento de Personal, Tabuladores, Contrato Colectivo de Trabajo; Reglamento de Escalafón, Reglamento para el Otorgamiento de la Compensación Adicional, Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Reglamento de Jornadas Deportivas y Culturales, Reglamento para el Otorgamiento de Becas a los Trabajadores e Hijos de Trabajadores de Base del INPI, Reglamento para el Otorgamiento de la Paga por defunción y Reglamento de Capacitación y Adiestramiento para los Trabajadores de Base del INPI, Reglamento del FOSSDE, Reglamento del uso transparente de Conservación y mantenimiento de inmuebles del SNTI y demás ordenamientos relativos, cuales quiera que sean las denominaciones oficiales que se les den a éstos, así como proponer sus modificaciones y adiciones y la suscripción de los convenios que se deriven de los mismos y de la ley, así como dar seguimiento y continuidad a los proyectos que benefician a la base trabajadora</p> | <p>Se modifica y se le agrega las palabras: las Constancias de Nombramiento de Personal, en lugar de Nombramientos de trabajo, conforme a la cláusula 15 del CCT.</p> |
|--|--|--|

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Nacionales.</p> <p>V. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Asambleas Nacionales.</p> <p>VI. Emitir en tiempo y forma las Convocatorias respectivas para Congresos y Asambleas Nacionales.</p> <p>VII. Enviar el informe general de actividades del CEN y comisiones nacionales vía electrónica cada seis meses a partir de la toma de protesta una anticipación de 10 días hábiles, a las secciones sindicales, antes de la Asamblea Nacional o del Congreso Nacional Ordinario.</p> | <p>iniciados con anterioridad, dando cuenta de ello al Congreso y Asambleas Nacionales</p> <p>VI. Emitir en tiempo y forma las Convocatorias respectivas para Congresos y Asambleas Nacionales, con una anticipación de 30 días naturales.</p> <p>VII. Enviar el informe general de actividades del CEN y comisiones nacionales vía electrónica cada seis meses con una anticipación de 10 días hábiles, a las secciones sindicales, antes de la Asamblea Nacional o del Congreso Nacional Ordinario.</p> <p>VIII. El informe general de actividades del CEN y comisiones nacionales deberá contener lo siguiente: a) Lista de asuntos tramitados, precisando nombres de integrantes o secciones atendidas o involucradas, estatus de la gestión pormenorizando el porcentaje de avance.</p> | <p>Se adiciona lo relacionado a la temporalidad con la que se convocan los eventos nacionales.</p> <p>Se elimina las palabras a partir de la protesta, ya que las asambleas se deben realizar durante los meses de abril y octubre, por el proceso de emplazamiento a huelga. Para las dos fracciones VII y VIII.</p> <p>Se crea esta fracción con la finalidad de que los informes presenten los avances en las gestiones y que permita a la base revisar el cumplimiento y atribuciones de cada secretaria.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--------------------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VIII. Enviar el informe de cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, vía electrónica cada seis meses a partir de la toma de protesta con una anticipación de 10 días hábiles a las secciones sindicales, antes de la Asamblea o del Congreso Nacional Ordinario.</p> <p>IX. Efectuar reuniones plenarias mensuales para tratar los problemas de interés general que existan y presentar un resumen de los trabajos realizados, así como tomar los acuerdos que se estimen convenientes para la Organización.</p> <p>X. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los Trabajadores conforme a la ley, así como asesorar y formar parte del Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.</p> <p>XI. Otorgar todas facilidades a las Comisiones Nacionales para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan con su responsabilidad.</p> | <p>b) Lista de acciones implementadas ejecutadas en el semestre precisando si se encuentran concluidas o en qué status quedan al momento del informe y</p> <p>c) Avance de los pendientes que indicados en el informe inmediato anterior.</p> <p>IX. Enviar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, vía electrónica cada seis meses con una anticipación de 10 días hábiles a las secciones sindicales, antes de la Asamblea o del Congreso Nacional Ordinario</p> <p>XI. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los Trabajadores conforme a la ley, así como asesorar y formar parte del Comité Nacional de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.</p> | <p>Se agrega la palabra Nacional</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XII. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de los intereses de la base conforme a este Estatuto.</p> <p>XIII. Ejercer su acción en todos los centros de trabajo, interviniendo en aquellos asuntos que afecten los intereses del Trabajador y del Sindicato.</p> <p>XIV. Solicitar informes a las Secciones Sindicales, Representantes Estatales y Comisionados ante la FSTSE para conocer y atender los asuntos sindicales y laborales.</p> <p>XV. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en el Estatuto.</p> <p>XVI. Establecer relaciones sociales con otras Organizaciones de Trabajadores.</p> <p>XVII. Tener a su cargo la responsabilidad financiera del Sindicato, administrada por la Secretaría de Finanzas, informando semestralmente en forma clara y detallada del origen y aplicación de recursos que contemplará el informe general para el conocimiento de las Secciones Sindicales.</p> | <p>XII. Otorgar todas las facilidades a las Comisiones Nacionales para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan con su responsabilidad.</p> <p>XVI. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en el Estatuto, privilegiando los intereses colectivos de la base.</p> | <p>Los acuerdos se deberán tomarse en beneficio colectivo de la base.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XVIII. Rendir informe semestral de su gestión ante las Asambleas Nacionales convocadas para tal efecto y en forma integral ante el Congreso al término de sus funciones por conducto de la Secretaría General.</p> <p>XIX. Estudiar y aprobar las licencias con o sin goce de sueldo que soliciten los integrantes del Sindicato.</p> <p>XX. Conocer y analizar las renunciaciones y licencias solicitadas por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales y determinar la sustitución, considerando la responsabilidad a la que se hicieron acreedores en términos estatutarios.</p> <p>XXI. Someter a la consideración de los Congresos y Asambleas todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato.</p> <p>XXII. Informar a través de los Congresos, Asambleas y otros medios de difusión sindical sobre el avance de los asuntos de la Organización.</p> <p>XXIII. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que deban visitar a las secciones, cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recabar la información</p> | | <p>Para eficientizar los recursos financieros</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>detallada de todos aquellos asuntos que les sean planteados.</p> <p>XXIV. Formular, acordar y autorizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia las Convocatorias para los Congresos y Asambleas Nacionales.</p> <p>XXV. Tramitar el reconocimiento de los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Nacional ante las instancias y autoridades competentes.</p> <p>XXVI. Someter, previo acuerdo del Congreso, los actos de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato, en los términos de este Estatuto.</p> <p>XXVII. El Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con la Presidencia de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Honor y Justicia participaran en las mesas de negociación de los emplazamientos a Huelga.</p> <p>XXVIII. Será obligación de los integrantes del CEN y Comisiones nacionales el resguardo y actualización continua</p> | <p>XXIV. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que deban visitar a las secciones, cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recabar la información detallada de todos aquellos asuntos que les sean planteados. Así como para la renovación de Comités Ejecutivos seccionales y Representaciones Estatales.</p> <p>XXVIII. El Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con la Presidencia de la comisión Nacional de participaran en</p> | <p>Se elimina la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por no ser de permanencia en el CEN.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>de los expedientes personales existentes en el CEN, para consulta.</p> <p>XXIX. Los integrantes del CEN y Comisiones Nacionales en función, que incurran en omisión y no cumplan con remitir los informes en los plazos establecidos en las fracciones VII y VIII, de este artículo, se les realizar una llamada de atención por la Comisión Nacional del Vigilancia, señalándoles que deberán presentarlos a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente o en el Congreso Nacional Ordinario, en caso de reincidir les será aplicable lo establecido en la Fracción II del artículo 100 del estatuto.</p> | <p>las mesas de negociación de los emplazamientos a Huelga.</p> <p>XXX. Los integrantes del CEN y Comisiones Nacionales en función, que incurran en omisión y no cumplan con remitir los informes en los plazos establecidos en las fracciones VII y VIII, de este artículo, se les realizar una llamada de atención por la Comisión Nacional del Vigilancia, señalándoles que deberán presentarlos a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente o en el Congreso Nacional Ordinario, en caso de reincidir se someterá a los procesos estatutarios de impartición de justicia.</p> <p>XXXI. El CEN evaluará en pleno la necesidad de asignar a personal de apoyo para la realización de actividades específicas, para ello deberá</p> | <p>Se elimina lo relacionado a la aplicación del artículo 100. Toda falta estatutaria se debe respetar el debido proceso.</p> <p>Se crea la fracción XXXI.</p> <p>Se crea la fracción XXXII correspondiente al noveno transitorio.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| | | |
|---|---|---|
| | <p style="background-color: #00ffff; display: inline-block; padding: 2px;">considerar los siguientes criterios: perfil, experiencia y que no esté sanciones sindicales</p> <p style="background-color: #00ffff; display: inline-block; padding: 2px;">XXXII. Elaborar y actualizar en coordinación con la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia el manual de entrega-recepción.</p> | |
| CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | | |
| <p>Artículo 61. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Representar al SNTI ante la FSTSE, dependencias gubernamentales y organismos políticos sindicales. II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos emanados de los Congresos y Asambleas Nacionales, así como los que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales. III. Designar a Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, para que asistan en su Representación y sancionen los procesos electorales de las secciones cuando conforme a | <p>Artículo 59.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #00ffff; display: inline-block; padding: 2px;">I. Representar al SNTI ante la FSTSE, dependencias gubernamentales y organismos políticos sindicales de manera honesta y transparente. | <p>Los representantes deben de representarnos de manera honesta y transparente en beneficio de todos los integrantes del sindicato.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Estatuto no pudiera asistir personalmente.</p> <p>IV. Hacer que se atiendan las peticiones de los integrantes del Sindicato, que se respeten sus derechos y se les apoye en la resolución de sus problemas.</p> <p>V. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y, si fuera necesario, nombrar comisiones para atender asuntos de carácter general.</p> <p>VI. Coordinar el trabajo con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y autorizar conjuntamente con ellos la documentación y correspondencia del Sindicato.</p> <p>VII. Autorizar mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, los ingresos y egresos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto por el presente Estatuto; así como la autorización correspondiente para los depósitos de valores o bienes en Instituciones Bancarias.</p> <p>VIII. Hacer la declaración de instalación de los Congresos y Asambleas Nacionales.</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IX. Rendir por escrito el informe general semestral de su gestión ante las Asambleas Nacionales que para tal efecto se convoquen y en forma integral ante el Congreso Nacional Ordinario al término de su periodo sindical.</p> <p>X. Asistir a las Asambleas para la elección de Comités Ejecutivos Seccionales y de su integración, así como delegar su representación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>XI. Visitar periódicamente a las secciones con la finalidad de dar información y conocer las inquietudes de la base.</p> <p>XII. Todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>XIII. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para firmar documentos relacionados con la donación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a incrementar y mejorar el patrimonio sindical de la Organización ante diferentes instancias de gobierno y en los tribunales correspondientes. Así mismo, contar con poder notarial para pleitos y cobranzas.</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XIV. Organizar y llevar el archivo de trámite de su Secretaria</p> <p>XV. Delegar a los representantes sindicales para representar al CEN en actividades específicas.</p> <p>XVI. Formular actas de entrega recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la secretaria entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>XVII. Creación de un manual de procedimientos administrativos y la elaboración de un plan de austeridad.</p> | <p>XVII. Actualización del manual de procedimientos administrativos y plan de austeridad, conforme a las necesidades de la organización</p> | <p>Como ya está creado el manual de procedimientos administrativos y plan de austeridad, se deberán actualizar conforme a las necesidades de la organización. Toda vez que se abroga de los artículos transitorios.</p> |
| <p>Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política:</p> | <p>Artículo 60.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>I. Acordar con la Secretaría General los asuntos que sean de su competencia.</p> <p>II. Conocer los nombramientos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y disposiciones de la Ley del ISSSTE, y demás relativos a sus funciones.</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios.</p> <p>IV. Tratar conjuntamente con la Secretaría General todos los conflictos de trabajo, colectivos o individuales, que surjan con los Funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y plantear estrategias de solución.</p> <p>V. Tramitar todos los asuntos de su competencia que presenten las Secciones ante el Comité Ejecutivo Nacional para su resolución y darles orientación según el caso.</p> <p>VI. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por la Secretaría General, Asambleas Nacionales y Congresos.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VII. Trasladarse cuando el caso lo requiera a las Secciones previo acuerdo del pleno del CEN, para resolver los conflictos.</p> <p>VIII. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos a su cargo con el avance que se tiene de la gestión.</p> <p>IX. Tramitar las licencias que, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, soliciten los integrantes del Sindicato.</p> <p>X. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.</p> <p>XI. Coordinar con la Secretaría General la participación para representar al SNTI, en los eventos sindicales convocados por la FSTSE, Congreso del Trabajo y Organizaciones afines.</p> | <p>XI. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades desarrolladas.</p> | <p>Se adiciona una fracción referente a la rendición de actividades en los plenos del CEN.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XII. Firmar con la Secretaría General las declaraciones públicas por cualquier medio masivo de comunicación, relativas a defender los principios y postulados de nuestra Organización.</p> <p>XIII. Coordinar con las Secretarías de Organización, Prensa, Propaganda, Relaciones, Actas y Acuerdos la preparación de escenarios en Asambleas y Congresos Nacionales.</p> <p>XIV. Fomentar dentro de la Organización la conmemoración de fechas históricas del Sindicalismo Seccional, Estatal, Nacional y Mundial</p> <p>XV. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>XVI. Mantener las relaciones con las Secretarías de Prensa y Publicaciones de otros Sindicatos, integrando un directorio de éstos.</p> | <p>XIII. Coordinar con las Secretarías de Organización, Actas y Acuerdos la preparación de escenarios en Asambleas y Congresos Nacionales</p> <p>XVIII. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Secretaría.</p> | <p>Se eliminan las palabras “prensa, propaganda y relaciones”. ya que no son parte del nombre del actual cargo de la secretaria de organización.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XVII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.</p> <p>XVIII. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Secretaría.</p> | <p>XIX. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.</p> | <p>Se invierten las fracciones por razón de orden.</p> |
| <p>Artículo 63. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos:</p> <p>I. Acordar con la Secretaría General los asuntos que sean de su competencia.</p> <p>II. Llevar registro de cada uno de los integrantes del Sindicato expresando: domicilio, puesto que desempeña, sueldo, antigüedad en el trabajo, puesto actual, ascensos o movimientos que hayan tenido actuación sindical, altas y bajas de los Trabajadores y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.</p> <p>III. Llevar el directorio de los Comités Seccionales para conocer fechas de renovaciones y reestructuraciones.</p> <p>IV. Llevar el registro de asistencias de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y Congresos Nacionales.</p> | <p>Artículo 61.</p> <p>IV. Llevar el registro de asistencias y levantar el acta correspondiente de los Plenos del Comité Ejecutivo</p> | <p>.</p> <p>Se complementa esta fracción ya que esta acción para los plenos del CEN no está</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>V. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.</p> <p>VI. Resguardar los expedientes personales de la base trabajadora, los cuales serán complementados con cada movimiento que se genere por las secretarías y comisiones nacionales y en su momento oportuno digitalizar los que resulten prudentes.</p> <p>VII. Formular los proyectos de Convocatoria de las Asambleas y Congresos Nacionales en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia, para ser sometidos a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en el Pleno.</p> <p>VIII. Auxiliar y orientar a las Secciones Sindicales, cuando el caso lo requiera, para resolver los problemas de Organización para que desempeñen sus funciones.</p> <p>IX. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.</p> | <p>Nacional. así como el registro de asistencias de las Asambleas y Congresos Nacionales.</p> | <p>contemplada y debe ser parte de las funciones de la secretaria de organización.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>X. Expedir con la Secretaría General las credenciales para los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales e integrantes de la Organización.</p> <p>XI. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.</p> <p>XII. Editar los documentos que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia e imprimir y distribuir los diversos Reglamentos suscritos entre el SNTI y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como el Estatuto de la Organización.</p> <p>XIII. Mantener las relaciones con las Secretarías de Prensa y Publicaciones de otros Sindicatos, integrando un directorio de los mismos.</p> <p>XIV. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> | <p>X. Expedir con la Secretaría General las credenciales para los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales e integrantes de la Organización, durante el primer semestre de su gestión.</p> | <p>Se establece el periodo para la emisión de las credenciales ya que no lo contempla el estatuto, lo que propicia la tardanza en su expedición.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| XV. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Secretaría. | | |
| Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social: I. Acordar con la Secretaría General todos los asuntos que sean de su competencia. II. Vigilar que se cumplan las prestaciones económicas que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo. III. Formar parte de las Comisiones Mixtas de Becas, Compensación Adicional, Jornadas Deportivas y Culturales y Seguridad e Higiene y Medio Ambiente. IV. Promover la suscripción de convenios, implementación de sistemas que signifiquen apoyo al salario a través del ahorro en gastos o descuentos en la adquisición de bienes y servicios. V. Presentar informe semestral a la Secretaría General para | Artículo 62. | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>integrarlo al informe general que se rendirá en Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>VI. Recopilar información oportuna para la obtención de aportaciones y descuentos en pases y compras que beneficien a los Trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en materia de Prestaciones Económicas en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás Reglamentos, coordinando sus actividades con la Secretaría General.</p> <p>VIII. Gestionar la donación de terrenos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal para beneficio de los Trabajadores que requieran vivienda y formular planes habitacionales que apoyen la solución el problema de vivienda en el SNTI.</p> <p>IX. Orientar y apoyar en la gestión de trámites de los créditos</p> | <p>V. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos Nacionales Ordinarios.</p> <p>VI. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades desarrolladas.</p> <p>SE DEROGA</p> | <p>Se corrige redacción por adicionar las palabras Congresos Nacionales Ordinarios.</p> <p>Se adiciona una fracción referente a la rendición de actividades en los plenos del CEN.</p> <p>Se deroga la fracción debido a que son acciones que no se realizan.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>hipotecarios ante el FOVISSSTE.</p> <p>X. Ser acreditado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional ante el ISSSTE y la FSTSE para tramitar las prestaciones a que tienen derecho los Trabajadores en materia de seguridad social.</p> <p>XI. Orientar y apoyar en la tramitación del cobro del Seguro de Vida Institucional ante la Aseguradora correspondiente, asesorando a los Trabajadores y beneficiarios de los derechos que tienen ante el ISSSTE por cesantía, incapacidad, pensión, jubilación y retiro.</p> <p>XII. Promover toda clase de prestaciones sociales en beneficio de la base trabajadora.</p> <p>XIII. Vigilar que los derechos por enfermedades no profesionales, de maternidad y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.</p> <p>XIV. Promover la realización de campañas de medicina preventiva,</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>para combatir males epidémicos y contagiosos que pongan en peligro la salud física y mental del Trabajador y su familia; así como la realización de ciclos de conferencias sobre medidas de seguridad y prevención de accidentes.</p> <p>XV. Será el responsable del control y coordinará la entrega del Fondo de Defunción Sindical, con la Secretaría de Finanzas, Secretaría General del CEN y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, llevando el registro de los Pliegos Testamentarios.</p> <p>XVI. Tener la responsabilidad de coordinar las acciones integrales relativas al Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente y promover la constitución de la Comisión Mixta en cada uno de los Centros de Trabajo.</p> <p>XVII. Fomentar y organizar el deporte entre los Trabajadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y presentar iniciativa que permita su buen desarrollo.</p> <p>XVIII. Fomentar el desarrollo cultural de los integrantes del Sindicato, a través visitas guiadas a museos, lugares de</p> | <p>XV. Será el responsable del control de los Pliegos Testamentarios y se coordinará para la entrega del Fondo de Defunción Sindical, con la Secretaría de Finanzas, Secretaría General del CEN y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> | <p>Se corrige redacción de la fracción.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>económicas que otorgue el ISSSTE, informando a los Trabajadores por los medios de difusión Sindical.</p> <p>XXIV. Promover paquetes turísticos de bajo costo en coordinación con TURISSSTE, FSTSE y otras dependencias afines.</p> <p>XXV. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo que sobre promoción turística debe realizar el Sindicato, previa aprobación del CEN.</p> <p>XXVI. Formular y estructurar un programa de turismo tomando en consideración las vacaciones escalonadas de los trabajadores.</p> <p>XXVII. Todos los demás acordes a sus funciones y que no correspondan a otra área del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>XXVIII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>XXIX. Organizar y llevar el control del archivo de su Secretaría</p> | <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| | | |
|--|----------------------------|--|
| <p>Artículo 65. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Recibir quincenalmente del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el importe de las cuotas sindicales, así como las cuotas extraordinarias y demás ingresos por otros conceptos, para su depósito y control correspondiente.</p> <p>II. Efectuar, con el visto bueno de la Secretaría General y de la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, los pagos que se contemplan por el Comité Ejecutivo Nacional y en casos no previstos, se aprobarán por la Secretaría General y la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> <p>III. Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias. Las cuentas estarán a nombre del Sindicato y firmarán mancomunadamente la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> <p>IV. Retirar los fondos necesarios de las instituciones bancarias para cubrir los gastos del Sindicato. Sólo podrán hacerse con</p> | <p>Artículo 63.</p> | |
|--|----------------------------|--|



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>las firmas mancomunadas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas. En ausencia de cualquiera de ellos, firmará la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> <p>V. Buscar mecanismos para la agilización de la entrega inmediata de las aportaciones a las Secciones Sindicales.</p> <p>VI. Llevar al día la contabilidad de los recursos financieros del Sindicato.</p> <p>VII. Formular mensualmente un estado de ingresos y egresos considerando los registros contables y el resultado de conciliaciones bancarias, que deberán informarse al pleno del CEN para los acuerdos respectivos.</p> <p>VIII. Dar toda clase de facilidades para que se verifique la revisión de la contabilidad en la forma indicada por el Estatuto.</p> <p>IX. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>X. Cubrir las compensaciones quincenales que corresponden a los integrantes de la Representación Nacional Permanente en la sede del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.</p> <p>XI. Será el responsable del control y coordinación con la Secretaría General del CEN y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, para la entrega del Fondo de Defunción Sindical.</p> <p>XII. Presentar semestralmente la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la Secretaría General y a la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, que será analizado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para integrarlo al informe general que se rendirá en la Asamblea Nacional Ordinaria o en el Congreso Nacional Ordinario.</p> <p>XIII. Rendir el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical al Congreso Nacional</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Ordinario, con la presentación de estados financieros y contables, donde muestre en forma clara los fondos del Sindicato al término de su gestión.</p> <p>XIV. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.</p> <p>XV. Organizar y llevar el archivo de su Secretaría.</p> | | |
| <p>Artículo 66. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:</p> <p>I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto y la Ley en sus partes relativas.</p> <p>II. Estudiar, analizar, entender e investigar previamente cada uno de los casos que vayan a ser sometidos a la Comisión Mixta de Escalafón.</p> <p>III. Apoyar las peticiones de las Secciones Sindicales en función de los elementos establecidos en los diferentes instrumentos normativos.</p> | <p>Artículo 64.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IV. Vigilar que a los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón se les dé seguimiento en tiempo y forma.</p> <p>V. Informar inmediatamente a las secciones que correspondan, sobre los resultados de la Comisión Mixta de Escalafón.</p> <p>VI. Vigilar que la Comisión Mixta de Escalafón esté integrada por igual número de miembros tanto de la Institución como del Sindicato, no permitiendo la presencia de oyentes, aprendices, acompañantes o personas ajenas al proceso y que puedan poner en riesgo la decisión del cuerpo colegiado en relación con la situación laboral de un Trabajador.</p> <p>VII. Llevar un control estricto de las plazas temporales y definitivas.</p> <p>VIII. Una vez analizado y valorado cada uno de los casos, informar a la base trabajadora la susceptibilidad de la situación desde el punto de vista legal.</p> <p>IX. Dar respuesta por escrito a las inconformidades que se presenten ante el Comité Ejecutivo Nacional con fundamento</p> | <p>IX. Dar respuesta por escrito a las inconformidades que presenten ante el Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en el Reglamento de Escalafón, en un</p> | <p>Se establece temporalidad para dar respuesta oportuna a las inconformidades que se presenten.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>en el Reglamento de Escalafón.</p> <p>X. Verificar que los oficios que expida la dirección de Recursos Humanos y Organización coincidan con el Acta de acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón.</p> <p>XI. Comunicar a las secciones sindicales las propuestas que ignoren la estructura sindical y sean de manera personal.</p> <p>XII. Documentarse jurídicamente y tramitar ante la instancia correspondiente la basificación de Trabajadores de confianza y eventuales que por sus funciones así lo disponga la ley.</p> <p>XIII. Mantener actualizado el padrón de procesos escalafonarios, y el expediente personal de cada trabajador de base en coordinación con los CES.</p> <p>XIV. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades desarrolladas.</p> <p>XV. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.</p> | <p>término de 5 días hábiles a partir de la fecha en que se reciben.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XVI. Organizar y llevar el control archivo de trámite de su Secretaría.</p> <p>XVII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>XVIII. Las demás de su competencia que por naturaleza correspondan a los aspectos escalafonarios.</p> <p>Artículo 67. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de</p> | <p>XVIII. Solicitar y tramitar ante el INPI en coordinación con la secretaria general, la integración de la Comisión revisora del tabulador, en términos del Transitorio Tercero y clausula 63 del CCT, para revisar de manera integral cada dos años las funciones que materialmente está desempeñando el personal sindicalizado del INPI y formular las correcciones al Catálogo de puestos, así como a los niveles del tabulador que correspondan.</p> <p>Artículo 65.</p> | <p>Se adiciona una fracción en congruencia con el clausula 63 del CCT ya que no se encuentra establecido dentro de las funciones de la secretaria de escalafón.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Formación y Capacitación Sindical las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Detectar las necesidades de capacitación de los integrantes del SNTI.II. Diseñar, Organizar y promover el programa de capacitación anual mediante conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten y fortalezcan la formación sindical, mediante herramientas de capacitación en línea y presenciales.III. Organizar y promover conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación de todos los integrantes del SNTI.IV. Tener la responsabilidad de coordinar las acciones con los secretarios de capacitación de las secciones sindicales o CES.V. En coordinación con la Secretaría General del CEN, definir las líneas de atención para la capacitación. | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VI. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.</p> <p>VII. Organizar y llevar el control de archivo de trámite de su Secretaría.</p> <p>VIII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>IX. Orientar y capacitar políticamente a las Secretarías Generales Seccionales a través de cursos, siendo obligación de éstos, transmitir sus experiencias a los integrantes de su Sección.</p> <p>X. Realizar boletines de divulgación y orientación entre los integrantes del Sindicato a través de los medios disponibles.</p> <p>XI. Difundir entre los integrantes del Sindicato el significado y alcance de los principios y normas que rigen la vida de la Organización.</p> | <p>VI. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos Nacionales Ordinarios.</p> | <p>Se adicionan los términos Nacionales Ordinarios.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XII. Dar a conocer a todos los integrantes del Sindicato la situación en que viven y los problemas que confrontan las comunidades indígenas y difundir al mismo tiempo las finalidades del indigenismo como medio para favorecer la conciencia social.</p> <p>XIII. Difundir en todas las áreas de trabajo los actos más relevantes: políticos, sociales y deportivos del Sindicato.</p> <p>XIV. Las demás de su competencia que por naturaleza correspondan a los aspectos de capacitación.</p> | <p>XV. Actualizar permanentemente el sistema integral de información del SNTI, que enunciativamente contendrá número de afiliados, secciones, comités ejecutivos seccionales, sancionados y licencias.</p> | <p>Se crea una fracción con la finalidad de regular lo establecido en el sexto transitorio del estatuto.</p> |
| CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS COMISIONES NACIONALES INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO | | |
| Artículo 68. Las Comisiones Nacionales son: Comisión Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Honor y Justicia. | Artículo 66. | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| Artículo 69. El periodo máximo de gestión será de tres años. Los representantes de estas Comisiones no podrán figurar como candidatos ni desempeñar ningún cargo nacional durante los tres años siguientes al término de sus funciones. | Artículo 67. | |
| Artículo 70. La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por un Presidente, Primer Vocal y Segundo Vocal con sus respectivos suplentes, serán electos democráticamente mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en las Asambleas Electorales que para tal efecto se convoquen según sea el caso de conformidad con el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de procesos electorales del SNTI. | Artículo 68. | |
| Artículo 71. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia son: I. Conocer con la mayor amplitud la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos; vigilar que sean bien aplicados. | Artículo 69. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia son: I. Conocer con la mayor amplitud la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos; vigilar que sean bien aplicados. | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>II. Conocer los acuerdos de Asambleas y Congresos Nacionales y vigilar que se cumplan oportunamente.</p> <p>III. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desempeño de las obligaciones sindicales.</p> <p>IV. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente para tal efecto deberá hacer una revisión trimestral y anual a fin de comprobar la buena aplicación de recursos y el resultado de sus observaciones lo comunicará a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>V. Atender todas las quejas y denuncias que se turnen bajo acuerdo de la Sección Sindical y/o Representante ante la CNV donde le comuniquen probables violaciones al Estatuto, debiendo de inmediato solicitar la información de las partes involucradas para valorar las mismas y continuar con el análisis y practicar entre ellas las investigaciones correspondientes, usando los medios tecnológicos existentes de comunicación y escritos en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Según el resultado de la investigación se harán</p> | <p>II. Conocer los acuerdos de Asambleas y Congresos Nacionales y vigilar que se cumplan oportunamente.</p> <p>III. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desempeño de las obligaciones sindicales.</p> <p>IV. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente para tal efecto deberá hacer una revisión trimestral y anual a fin de comprobar la buena aplicación de recursos y el resultado de sus observaciones lo comunicará al pleno del CEN.</p> <p>V. Atender todas las quejas y denuncias que se turnen bajo acuerdo de la Sección Sindical y/o Representante ante la CNV, donde le comuniquen probables violaciones al Estatuto.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>exhortos y/o llamadas de atención de las quejas.</p> <p>VI. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará de manera ordinaria dos veces al año para resolver las quejas y denuncias que se le hayan turnado y sus decisiones serán tomadas por la mayoría y podrán ser revocadas únicamente por los órganos superiores de Gobierno Sindical. Cuando el caso lo amerite, se realizarán sesiones de manera extraordinaria.</p> <p>VII. Las denuncias se atenderán en las sesiones ordinarias para emitir su dictamen, entregando copia al afectado y agregándola a su expediente.</p> <p>VIII. La Comisión Nacional de Vigilancia con oportunidad investigará y estudiará el caso sobre el que dictaminará, procurando recabar pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.</p> <p>IX. Citará a la o al acusado(s) a quien(es) se le(s) informará sobre los cargos que se le imputan dentro de un plazo no mayor de</p> | <p>VI. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará de manera virtual o presencial según sea el caso para resolver las quejas y denuncias que se le hayan turnado y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes y podrán ser revocadas únicamente por los órganos superiores de Gobierno Sindical.</p> | <p>La CNV sesionara de manera virtual o presencial para que atiendan de manera oportuna las quejas y/o denuncias que se les turne.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean turnados los casos; siempre y cuando sea contemplado por la Comisión Nacional de Vigilancia y exista la documentación para que se presenten a declarar sobre los cargos que se le(s) imputan.</p> <p>X. El acusado o acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por integrantes del SNTI en pleno uso de sus derechos sindicales para aportar todas las pruebas a su favor</p> <p>XI. La parte acusadora deberá estar presente durante la comparecencia, con el objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes o en su caso apegarse a la fracción V del presente artículo.</p> <p>XII. En caso de que las y los acusado(s) no se presenten a declarar en el plazo señalado el juicio seguirá su curso en ausencia del acusado o acusados y se emitirá el dictamen que la falta amerite.</p> <p>XIII. Vigilar que los procesos de elección de los CES y</p> | <p>VII. Vigilar que los procesos de elección de los CES y</p> | <p>El contenido de las fracción de la VII la XII se adicionan parcialmente en el artículo 72 en donde se especifica el proceso para la atención de las quejas y/o denuncias que le sean turnadas a la CNV.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Representaciones Estatales se lleven en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procesos Electorales vigente.</p> <p>XIV. En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se dará atención a los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales, Representantes Estatales y Secretarios Generales Seccionales</p> <p>XV. Asistir a todos los plenos que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, en los cuales tendrá voz y voto y hará las recomendaciones que considere necesarias para el Sindicato, entre éstas, evitar acuerdos contrarios al Estatuto e interés general de la Organización.</p> <p>XVI. Resolver en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales, Representantes Estatales y Secretarios Generales Seccionales.</p> <p>XVII. Realizar las investigaciones necesarias de las acusaciones sustentadas que se presenten contra integrantes</p> | <p>Representaciones Estatales se lleven en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procesos Electorales vigente.</p> <p>VIII. En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se dará atención a los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales, Representantes Estatales y Secretarios Generales Seccionales</p> <p>IX. Asistir a todos los plenos que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, en los cuales tendrá voz y voto y hará las recomendaciones que considere necesarias para el Sindicato, entre éstas, evitar acuerdos contrarios al Estatuto e interés general de la Organización.</p> <p>X. Resolver en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales, Representantes Estatales y Secretarios Generales Seccionales.</p> <p>XI. Realizar las investigaciones necesarias de las</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes Estatales y Seccionales, según sea el caso, turnando el dictamen a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>XVIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Representación Nacional del Sindicato la información sobre casos que le sean turnados y requieran de un procedimiento Estatutario.</p> <p>XIX. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo Nacional haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la Organización, conducta equivocada o dolosa de los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional e integrantes en general que se aparten de sus funciones</p> | <p>acusaciones sustentadas que se presenten contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes Estatales y Seccionales.</p> <p>XII. Tratándose de faltas cometidas por integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, le corresponderá a la Comisión Nacional de Vigilancia, investigar y resolver sobre los casos, siempre que la consignación la realice un Congreso o una Asamblea Nacional Ordinarios.</p> <p>XIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Representación Nacional del Sindicato la información sobre casos que le sean turnados y requieran de un procedimiento Estatutario.</p> <p>XIV. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo Nacional haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la Organización, conducta equivocada o dolosa de los Representantes del Comité Ejecutivo</p> | <p>Se adiciona la fracción y especifica el proceso de investigación y dictaminación para los integrantes de la CNHJ ya que no pueden ser juez y parte.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>afectando la unidad, violando normas Estatutarias y acuerdos del SNTI.</p> <p>XX. La Comisión Nacional de Vigilancia será representada para cumplir su cometido por sus representantes ante la misma en las Secciones Sindicales.</p> <p>XXI. Trasladarse a las Secciones cuando la importancia del caso que se esté investigando así lo amerite.</p> <p>XXII. Las decisiones de la Comisión Nacional de Vigilancia</p> | <p>Nacional, Seccional e integrantes en general que se aparten de sus funciones afectando la unidad, violando normas Estatutarias y acuerdos del SNTI.</p> <p>XV. Investigará sobre los casos que le sean turnados, en relación con faltas cometidas por integrantes de Representación Sindical, siempre que la consignación la realice un Congreso Nacional, una Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de este Estatuto.</p> <p>XVI. La Comisión Nacional de Vigilancia será representada para cumplir su cometido por sus representantes ante la misma en las Secciones Sindicales.</p> <p>XVII. Trasladarse a las Secciones cuando la importancia del caso que se esté investigando así lo amerite.</p> | <p>Se adiciona la fracción y se agrega el texto del artículo 74 debido a que son facultades de la CNV.</p> <p>Se deroga la fracción XXII debido a que ya se encuentra establecido en la fracción VI del presente estatuto.</p> <p>Se agrega fracción para regular el proceso</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>sólo tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus integrantes y podrán ser revocadas únicamente por los órganos superiores de Gobierno Sindical.</p> <p>XXIII. En ausencia del Secretario General el Presidente de La Comisión Nacional de Vigilancia podrá firmar Convocatorias para las diferentes prestaciones que beneficien a la base.</p> <p>XXIV. Presentar informe semestral y final de actividades a la Secretaría General para integrarlo al informe general y presentarlo a la Asamblea Nacional.</p> <p>XXV. Organizar y llevar el archivo de trámite de su Comisión.</p> | <p>XVIII. Los Integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia no podrán ser juez y parte cuando los afectados sean de la misma sección, continuarán con el proceso los integrantes que no formen parte de esta.</p> <p>XIX. En ausencia del Secretario General el Presidente de La Comisión Nacional de Vigilancia podrá firmar Convocatorias para las diferentes prestaciones que beneficien a la base.</p> <p>XX. Presentar informe semestral y final de actividades a la Secretaría General para integrarlo al informe general y presentarlo a la Asamblea Nacional.</p> <p>XXI. Organizar y llevar el archivo de trámite de su</p> | <p>en caso de que los afectados sean de la misma sección de algún integrante de la CNV.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>XXVI. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>XXVII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.</p> | <p>Comisión.</p> <p>XXII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>XXIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.</p> | |
| | <p>Artículo 70. La Comisión Nacional de Vigilancia atenderá de manera oportuna las quejas y/o denuncias que les sean turnadas para ello contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba, y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Las quejas y/o denuncias turnadas a la CNV deberán especificar la falta cometida, sustento estatutario y las pruebas que lo acrediten.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>II. La CNV analizará y valorará las quejas y/o denuncias y procederá a realizar la investigación correspondiente usando los medios tecnológicos de comunicación y escritos o de ser necesario acudir personalmente a la sección sindical correspondiente, procurando recabar pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.</p> <p>III. La CNV notificará de manera inmediata al acusado o acusados sobre la queja o denuncia presentada en su contra para que tengan derecho a defenderse por sí mismos o por integrantes del SNTI en pleno uso de sus derechos sindicales para aportar pruebas a su favor.</p> <p>IV. La CNV citará a la o al acusado(s) dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean turnados los casos para que se presenten a declarar sobre los cargos que se le(s) imputan.</p> <p>V. La parte acusadora deberá estar presente durante</p> | <p>Se adiciona el artículo 72 y se describe el proceso de investigación y dictaminación de las quejas y/o denuncias que les sean turnadas a la CNV (algunas fracciones del artículo 71 se pasan a este artículo).</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>la comparecencia, con el objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes o en su caso apearse a la fracción II del presente artículo.</p> <p>VI. En caso de que las y los acusado(s) no se presenten a declarar en el plazo señalado el proceso seguirá su curso.</p> <p>VII. Una vez concluido el proceso de investigación la CNV sesionará para estudiar y analizar el caso y emitir el dictamen correspondiente, dependiendo de las faltas cometidas y pruebas, podrá hacer exhortos y/o llamadas de atención o turnar el expediente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, notificando a las partes involucradas.</p> | |
| <p>Artículo 72. La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá Representante en cada una de las Secciones Sindicales y éstos deberán sujetarse a la Estructura Sindical que conforme al Estatuto se define para ellos.</p> | <p>Artículo 71.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 73. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra por un Presidente y dos Vocales que serán electos en el Congreso Nacional Ordinario, con sus respectivos suplentes. Serán electos democráticamente mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en las Asambleas Electorales que para tal efecto se convoquen según sea el caso de conformidad con el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de procesos electorales del SNTI.</p> | <p>Artículo 72. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra por un Presidente y dos Vocales que serán electos democráticamente con sus respectivos suplentes mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en las Asambleas Electorales que para tal efecto se convoquen según sea el caso de conformidad con el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de procedimientos electorales, en términos del artículo 53.</p> | <p>Se corrige el texto ya que la elección de la comisión no es a través del congreso nacional ordinario.</p> |
| <p>Artículo 74. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, investigará y dictaminará sobre los casos que le sean turnados, en relación con faltas cometidas por integrantes del Sindicato y de Representación Sindical, siempre que la consignación la realice un Congreso Nacional, una Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia en los términos de este Estatuto.</p> | <p>Artículo 73. Tratándose de faltas cometidas por integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, le corresponderá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, investigar y resolver sobre los casos, siempre que la consignación la realice un Congreso o una Asamblea Nacional Ordinarios.</p> | <p>Se especifica el proceso de investigación y dictaminación para los integrantes de la CNV ya que no puede ser juez y parte.</p> |
| <p>Artículo 75. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá obligaciones y facultades según el procedimiento siguiente:</p> | <p>Artículo 74. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá obligaciones y facultades según el procedimiento siguiente:</p> <p>I. La CNHJ estudiará los dictámenes que le sean turnados por la CNV y analizará las pruebas contenidas para emitir el dictamen</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>I. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>II. Presentará informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.</p> <p>III. Los Integrantes de la Comisión no podrán ser juez y parte cuando los afectados sean de la misma sección.</p> | <p>correspondiente en el cual establecerá el fallo debidamente sustentado.</p> <p>II. La CNHJ en caso de no encontrar suficientes elementos de prueba, podrá complementar la investigación de la CNV para recabar pruebas objetivas, fehacientes y suficientes para emitir el fallo correspondiente.</p> <p>III. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y serán emitidos dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea turnado el dictamen por la CNV.</p> <p>IV. Presentará informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.</p> <p>V. Los Integrantes de la Comisión no podrán ser juez y parte cuando los afectados sean de la misma sección,</p> | <p>Se adiciona fracciones para especificar el proceso de análisis de los dictámenes que reciba la CNHJ.</p> <p>Se especifica la temporalidad para que la CNHJ emita su dictamen.</p> <p>Se agrega fracción para regular el proceso en caso de que los afectados sean de la</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IV. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>V. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Comisión.</p> | <p>continuarán con el proceso los integrantes que no formen parte de esta.</p> <p>VI. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.</p> <p>VII. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Comisión.</p> | <p>misma sección de algún integrante de la CNV.</p> |
| <p>Artículo 76. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán apelables ante las Asambleas Nacionales. El Comité Ejecutivo Nacional decretará la suspensión provisional de las sanciones dictadas por dicha Comisión dentro de los siguientes 15 días hábiles una vez recibida la apelación, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Órganos superiores de Gobierno Sindical en el lapso inmediato, respetando el derecho de audiencia.</p> | <p>Artículo 75. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán apelables ante las Asambleas Nacionales o Congresos Nacionales ordinarios.</p> | <p>Se recorre la numeración del artículo y una parte del texto de este artículo complementa el artículo 80.</p> |
| <p>Artículo 77. Los organismos correspondientes dentro de sus funciones, así como todos los integrantes del Sindicato, darán las facilidades a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión</p> | <p>Artículo 76.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| Nacional de Honor y Justicia, para el buen desempeño de sus actividades. | | |
| Artículo 78. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, dará a conocer por escrito sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, a los Comités Seccionales correspondientes, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia. | Artículo 77. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, notificará por escrito sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, a los Comités Seccionales correspondientes, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia. | Se recorre la numeración del artículo y se corrige redacción. |
| Artículo 79. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles perentorios para la emisión de los fallos de los casos que le sean turnados. I. El derecho de apelación se podrá ejercer dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación personalizada del fallo; vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna. | Artículo 78. Ante los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia el acusado podrá hacer uso del recurso de apelación y se seguirá el siguiente procedimiento: I. El recurso de apelación deberá dirigirse al Congreso o la Asamblea Nacional Ordinarios. II. El derecho de apelación se podrá ejercer dentro de un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación del fallo; vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna. III. El escrito de apelación deberá especificar las violaciones estatutarias establecidas en | Se recorre el número del artículo se describe el procedimiento para presentar el recurso de apelación en contra del fallo emitido por la CNHJ. |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>el fallo o irregularidades en el proceso debidamente sustentadas y anexando las pruebas.</p> <p>IV. El recurso de apelación será recepcionado por el Comité Ejecutivo Nacional y decretará la suspensión provisional de las sanciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se recibe, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Órganos superiores de Gobierno Sindical en el lapso inmediato.</p> <p>V. El Comité Ejecutivo Nacional entregara el recurso de apelación que haya recibido a la mesa de los debates del Congreso o Asamblea Nacional Ordinarios.</p> <p>VI. El apelante tendrá derecho de audiencia en el Congreso o Asamblea Nacional Ordinarios específicamente en el punto</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| II. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter definitivo, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletinadas por el Comité Ejecutivo Nacional a todas las Secciones del Sindicato en un plazo no mayor a 10 días naturales. | donde se trate el recurso de apelación. VII. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter definitivo, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, se darán a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional a todas las Secciones del Sindicato en un plazo no mayor a 10 días naturales. | Se modifica las palabras serán boletinadas por se darán a conocer. |
| Artículo 80. Cuando algún representante de la Comisión Nacional de Honor y Justicia sea negligente o no cumpla, deberá sustituirse con el suplente; independientemente de las sanciones que deberán aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta, esta medida la determinara el Comité Ejecutivo Nacional. | DEROGADO | Se deroga el artículo debido a que ya se encuentra establecido en el artículo 43. |
| CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES | | |
| Artículo 81. Son obligaciones y atribuciones de las Secciones: I. Efectuar las Asambleas Seccionales que correspondan de acuerdo con el Estatuto. II. Elegir a sus Representantes apegándose al capítulo de | Artículo 79. | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>elecciones del presente Estatuto.</p> <p>III. Asistir a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones y otros que sean organizados por la FSTSE, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales o por invitación de Organizaciones similares siempre que éstos sean afines a los propósitos del Sindicato.</p> <p>IV. Participar en todos los movimientos de pre huelga y de huelga acordados por la Asamblea Nacional, Comité Nacional de Huelga o CEN.</p> <p>V. Tomar acuerdos conforme al contenido de este Estatuto y acatar los acuerdos y resoluciones de los Congresos y Asambleas Nacionales.</p> <p>VI. Acatar los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, en todos los casos en que de acuerdo con este Estatuto las Secciones deban resolver.</p> <p>VII. Solicitar el apoyo y la orientación oportuna al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y Representación Estatal, en aquellos</p> | <p>III. Asistir a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones y otros que sean organizados por la FSTSE, Comité Ejecutivo Nacional, Representaciones Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales o por invitación de Organizaciones similares siempre que éstos sean afines a los propósitos del Sindicato.</p> <p>V. Tomar acuerdos conforme al contenido de este Estatuto y acatar los acuerdos y resoluciones de los Congresos y Asambleas Nacionales, Estatales y Seccionales.</p> | <p>Se agrega representaciones estatales debido a que en los estados en donde se cuenta con esta figura coordinan actos sindicales.</p> <p>Se agrega los términos estatales y seccionales ya que también se realizan asambleas en esos niveles de la estructura sindical.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>problemas que por su trascendencia así lo requieran.</p> <p>VIII. Tener la personalidad moral y jurídica suficiente en el ámbito de su competencia del Sindicato y resolver cualquier asunto con facultades en apego al Estatuto.</p> <p>IX. Erogar todos los gastos que se deriven del ejercicio Seccional durante el desempeño de su gestión.</p> <p>X. Informar de sus actividades y funcionamiento general de la Sección al Comité Ejecutivo Nacional como Órgano permanente de jerarquía superior.</p> | | |
| CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y REPRESENTANTES SECCIONALES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES | | |
| <p>Artículo 82. Además de las que en forma particular y específica se establecen en el presente Estatuto, son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales las siguientes:</p> <p>I. Tener en su jurisdicción respectiva la personalidad legal y moral, para representar a la Sección Sindical.</p> | <p>Artículo 80.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, las Leyes, Reglamentos y Convenios suscritos entre el SNTI y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que beneficien a los Trabajadores.</p> <p>III. Establecer un calendario anual de Asambleas Ordinarias de la Sección, enviando copias de las convocatorias y de las actas respectivas al Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a los ordenamientos del presente Estatuto.</p> <p>IV. Efectuar Asamblea Seccional para la elección de sus Representantes Seccionales, apegándose al ordenamiento Estatutario en su parte relativa enviando la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>V. Realizar sesiones plenarias ordinarias del Comité en forma mensual y extraordinaria en los casos en que se considere conveniente.</p> <p>VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Sindicato y procurar la buena marcha del mismo dentro de jurisdicción correspondiente, con apego a los lineamientos</p> | <p>III. Establecer un calendario anual de Asambleas Ordinarias de la Sección, enviando en digital las convocatorias y de las actas respectivas al Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a los ordenamientos del presente Estatuto.</p> | <p>Se modifica el termino copias por digital.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>establecidos por el Estatuto, determinaciones del Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario, Asambleas Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales.</p> <p>VII. Consignar por escrito los casos de indisciplina Sindical al Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, conforme al procedimiento Estatutario para su dictamen correspondiente.</p> <p>VIII. Informar a los integrantes de su Sección de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que comunica el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>IX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional con base en lo que establece el Estatuto del funcionamiento de la Sección y las actividades sobresalientes del Comité Ejecutivo Seccional.</p> | <p>VII. Consignar conjuntamente con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, por escrito los casos de indisciplina Sindical a la Comisión Nacional de Vigilancia conforme al procedimiento Estatutario para su dictamen correspondiente.</p> <p>IV. Formular acta de entrega-recepción al término de su gestión.</p> | <p>Se corrige el texto y se cambia Comité Ejecutivo Nacional por Comisión Nacional de Vigilancia en congruencia con lo establecido en el artículo 71 fracción V del estatuto.</p> <p>Se agrega fracción con el fin de regular el proceso de entrega-recepción en las secciones sindicales.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 83. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional las que a continuación se mencionan.</p> <ol style="list-style-type: none">I. Asumir la Representación de la Sección ante las Autoridades y en general ante quien corresponda sin interferir las atribuciones de Órganos superiores sindicales en los asuntos de la competencia de éstos.II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo Seccional en su conjunto y atender los asuntos en las Oficinas de la Sección, escuchando las opiniones de las demás secretarías del Comité.III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos dictados por los órganos superiores de Gobierno Sindical, así como las resoluciones de las Asambleas Seccionales y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.IV. Autorizar con firma y sello, la documentación y correspondencia oficial de la Sección.V. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del | <p>Artículo 81.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Comité Ejecutivo Seccional y dar visto bueno con su firma y sello a las actas respectivas.</p> <p>VI. Analizar, acordar y resolver en forma colegiada con los representantes del Comité Ejecutivo Seccional los asuntos que se presenten.</p> <p>VII. Vigilar estrictamente el trabajo de las demás Secretarías del Comité, a fin de que el desarrollo de las actividades esté de acuerdo con las normas establecidas.</p> <p>VIII. Autorizar todos los gastos de la Sección y revisar la documentación comprobatoria conjuntamente con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> <p>IX. La Secretaría General Seccional tendrá la facultad para gestionar donaciones de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a incrementar y mejorar el patrimonio sindical de la Organización, turnando los documentos correspondientes ante el CEN, para la formalización.</p> | | |
| Artículo 84. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política. | Artículo 82. | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>I. Conocer, atender y resolver todos los problemas laborales de los integrantes de la Sección conjuntamente con el Secretario General.</p> <p>II. Conservar, proteger y difundir las conquistas establecidas en el contrato Colectivo.</p> <p>III. Realizar todas aquellas actividades que ayuden a obtener mayores beneficios para la base trabajadora.</p> <p>IV. Llevar un registro pormenorizado de todos los asuntos o juicios que les notifiquen a los agremiados.</p> <p>V. Representar en Congresos y Asambleas a Nivel Nacional al Secretario General Seccional cuando por causa debidamente justificada no pueda asistir.</p> | <p>VII. Representar en Asambleas Nacionales al Secretario General Seccional cuando por causa debidamente justificada no pueda asistir.</p> <p>VI. En caso de que por cualquier causa el comité quede sin secretario general ni suplente</p> | <p>Se modifica el artículo debido a que en los congresos nacionales las secciones sindicales nombra a sus delegados en asambleas extraordinarias.</p> <p>Se agrega la fracción para regular la ausencia del secretario general y suplente en los CES.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional.</p> | <p style="background-color: yellow;">asumirá la función, en tanto se realice la reestructuración correspondiente.</p> <p>VI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.</p> | <p>Se complementa la fracción con la finalidad de que se socialice la información en el CES.</p> |
| <p>Artículo 85. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.</p> <p>I. Llevar el control mediante un expediente personal de los integrantes de la sección, y registro minucioso de los movimientos escalafonarios, así como todo lo relacionado a su trayectoria sindical y académica.</p> <p>II. Llevar el control, registro y resguardo de los pliegos testamentarios del personal anuente al FOSSDE.</p> <p>III. Levantar las actas de las sesiones plenarias del Comité Seccional y autorizarlas con su firma y la de la Secretaría General.</p> <p>IV. Organizar y llevar el control del archivo de trámite, concentración e histórico de la Sección Sindical, con base a</p> | <p>Artículo 83.</p> <p>I. Llevar el control mediante un expediente personal físico y/o digital de los integrantes de la sección, y registro minucioso de los movimientos escalafonarios, así como todo lo relacionado a su trayectoria sindical y académica.</p> | <p>Se agrega físico y/o digital con la finalidad de hacer uso de la tecnología</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>la Ley General de Archivo.</p> <p>V. En coordinación con la Secretaría General, se gestionará ante el Comité Ejecutivo Nacional la expedición de las credenciales a los integrantes de la Sección Sindical.</p> <p>VI. Contribuir a la solución de todos los problemas y actos de aspecto organizativo que se presenten en la Sección Sindical.</p> <p>VII. Difundir entre los integrantes de la Sección Sindical los puntos de vista del Sindicato en materia social y cultural.</p> <p>VIII. En coordinación con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia llevarán el registro de asistencia de los integrantes que concurran a los actos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y la FSTSE a nivel local y Estatal según sea el caso e informará al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>IX. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional.</p> | <p>IV. Organizar y llevar el control del archivo de trámite, concentración e histórico de la Sección Sindical.</p> <p>VIII. En coordinación con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia llevarán el registro de asistencia de los integrantes que concurran a los actos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, Representaciones Estatales, Comités Ejecutivos Seccionales y la FSTSE a nivel local y Estatal según sea el caso e informará al Comité Ejecutivo Nacional.</p> | <p>Se elimina "con base a la Ley General de Archivo".</p> <p>Se agrego Representaciones Estatales debido a que en ocasiones convocan para la realización de actos sindicales.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | IX. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General. | Se complementa la fracción con la finalidad de que se socialice la información en el CES. |
| Artículo 86. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes: I. Recibir las remesas de los fondos de las cuotas sindicales y tener el control de los fondos Sindicales con el visto bueno de la Secretaría General y el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia. II. Tomar las medidas que considere convenientes para aumentar los fondos y patrimonio del Sindicato, buscando con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas a las cuotas de los integrantes, de común acuerdo con la asamblea sindical. III. Presentar la información financiera de acuerdo con el calendario establecido de asambleas ordinarias e integrarlo al acta de asamblea. | Artículo 84. | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>IV. Llevar al día la contabilidad de los fondos de la Sección Sindical.</p> <p>V. Formular cada semestre un estado de cuenta para la base trabajadora.</p> <p>VI. Dar facilidades a los integrantes de la sección para que se revise la contabilidad de los fondos, con la finalidad de conocer la aplicación correcta de los recursos y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.</p> <p>VII. Otorgar el recibo correspondiente de todas las cantidades que ingresen a la caja del Comité y recabar los comprobantes de los pagos que se efectúen.</p> <p>VIII. Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Sección.</p> <p>IX. Llevar el control de las aportaciones de los pensionados anuentes al FOSSDE.</p> <p>X. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional.</p> | <p>IX. Consultar ante el CEN las aportaciones de los pensionados anuentes al FOSSDE.</p> | <p>Se elimina las palabras llevar el control debido a que la aportación del FOSSDE lo realizan de manera directa los pensionados al CEN.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| XI. En ausencia de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de la Sección, el retiro de fondos se hará con la firma del Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia | XI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General. | Se invierten las fracciones X y XI por orden y se complementa la fracción con la finalidad de que se socialice la información en el CES. |
| Artículo 87. Obligaciones y facultades de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social: I. Solicitar a la institución la programación presupuestal de recursos para solventar gastos de las jornadas deportivas. II. Pugar ante las autoridades para que año con año se lleven a cabo Jornadas Deportivas que permitan la convivencia y motivación entre los Trabajadores y vigilar que las autoridades del INPI cumplan con el Reglamento respectivo. | Artículo 85. I. Solicitar a la institución la programación presupuestal de recursos para solventar gastos de las jornadas deportivas y culturales. | Se establece el nombre completo de las jornadas deportivas. |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| III. No permitir que las Jornadas Deportivas sean aprovechadas por personas ajenas a la Institución. | | |
| IV. Vigilar que las convocatorias lleguen con 30 días de anticipación y sean socializadas con los Trabajadores de base. | | |
| V. Armar cuadros deportivos y motivar a los Trabajadores para los entrenamientos a que haya lugar. | | |
| VI. Gestionar ante las autoridades un horario dentro de la jornada laboral para llevar a cabo los entrenamientos. | | |
| VII. Coordinarse con otros sindicatos locales para organizar eventos deportivos entre Trabajadores. | SE DEROGA | Se deroga la fracción debido a que son acciones que no se realizan. |
| VIII. Fomentar el espíritu deportivo entre los Trabajadores sindicalizados. | | |
| IX. Fomentar la participación cultural acercando a los Trabajadores información sobre eventos culturales. | SE DEROGA | Se derogan las fracciones debido a que son acciones que no se realizan. |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>X. Coordinarse con Instituciones para la negociación de tarifas de descuentos para los Trabajadores.</p> <p>XI. Promover paquetes turísticos a la base trabajadora.</p> <p>XII. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional.</p> | <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>XII. Recibir, revisar y enviar la documentación requerida de las diversas prestaciones plasmadas en los diversos reglamentos suscritos por el SNTI y el INPI.</p> <p>XII. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.</p> | <p>Se adiciona fracción debido a que no se encuentra contemplado dentro de sus funciones.</p> <p>Se complementa la fracción con la finalidad de que se socialice la información en el CES.</p> |
| <p>Artículo 88. Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón:</p> <p>I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto y la Ley Federal del Trabajo en sus partes relativas.</p> <p>II. Acordar con la Secretaría General Seccional los asuntos que sean de su competencia, y las demás que correspondan.</p> | <p>Artículo 86.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>III. Las demás de su competencia que por su naturaleza corresponden a los aspectos escalafonarios.</p> <p>IV. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, de sus actividades para los acuerdos correspondientes.</p> <p>V. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional.</p> | <p>V. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.</p> | <p>Se complementa la fracción con la finalidad de que se socialice la información en el CES.</p> |
| <p>Artículo 89. Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Formación y Capacitación</p> <p>I. Realizar diagnósticos de necesidades de capacitación de los integrantes de la Sección con la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.</p> <p>II. Turnar a la Secretaría de Capacitación del CEN los diagnósticos y contribuir al desarrollo de programas sindicales de capacitación.</p> | <p>Artículo 87.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>III. Promover en coordinación con la Representación Estatal donde existan; conferencias y seminarios en materia sindical.</p> <p>IV. En coordinación con la Secretaría General del CES, definir las líneas de atención para la capacitación.</p> <p>V. Fomentar en cada Asamblea Sindical el conocimiento, análisis y aplicación de los instrumentos que rigen la vida sindical y laboral (CCT, Estatuto y Reglamentos).</p> <p>VI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional</p> | <p>VI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.</p> | <p>Se complementa la fracción con la finalidad de que se socialice la información en el CES.</p> |
| <p>Artículo 90. Son obligaciones y atribuciones de las Representaciones ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:</p> <p>I. Conocer con exactitud el Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y vigilar que sean aplicados adecuadamente.</p> <p>II. Vigilar que los acuerdos de asambleas seccionales se</p> | <p>Artículo 88.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>cumplan oportunamente conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.</p> <p>III. Convocar a asambleas seccionales en coordinación con la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos conforme al calendario establecido.</p> <p>IV. Asistir a todas las asambleas seccionales y Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, en las cuales tendrá derecho a voz y voto y hará recomendaciones necesarias con el propósito de preservar la disciplina sindical.</p> <p>V. Atender todas las quejas de los miembros de la Sección en las que se denuncie a algún compañero por violaciones al Estatuto y demás instrumentos que regulen la vida sindical, de inmediato procederá a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia y coadyuvar con ella en el análisis del caso, realización de las investigaciones que le encargue la Presidencia de dicha Comisión así como el desahogo de cualquier otra diligencia que se le encomiende en apoyo al CEN y a la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> <p>VI. Autorizar mancomunadamente con la Secretaría General del</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Comité Ejecutivo Seccional, los ingresos y egresos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.</p> <p>VII. Conjuntamente con la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos llevarán el registro de asistencia de los integrantes que concurren a actos convocados por el SNTI y FSTSE a nivel local, Estatal y Nacional, según sea el caso, e informará de los resultados al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo</p> | <p>VII. Vigilar y hacer recomendaciones a las secretarías que conforman el CES para que cumplan con sus funciones.</p> | <p>Se agrega fracción con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento del CES</p> |
| CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES | | |
| <p>Artículo 91. Son obligaciones y atribuciones de las Representaciones Estatales las siguientes:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos emanados de las reuniones estatales sin contravenir los instrumentos normativos, teniendo por lo</p> | <p>Artículo 89.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>tanto su alcance de carácter local y previo acuerdo de las Secciones Sindicales.</p> <p>II. Coordinar la asistencia a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones, acciones de pre huelga y huelga y otros que sean organizados por la FSTSE, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales a invitación de organizaciones similares, siempre que ellos sean afines a los propósitos del Sindicato y que no sean de partidos políticos, religiosos y/o de beneficio personal.</p> <p>III. Tener la representatividad de las secciones en asuntos de gestión ante las instancias correspondientes.</p> <p>IV. Enviar el acta de asamblea estatal a los CES y CEN en un plazo no mayor a 5 días hábiles de manera digital.</p> | <p>VII. Ser enlace con la FSTSE Estatal.</p> <p>VIII. Atender la problemática laboral y sindical de las Secciones Sindicales en coordinación con el CEN y el CES del SNTI.</p> | <p>Se insertan fracciones estableciendo nuevas atribuciones de las Representaciones Estatales.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>V. Informar de sus actividades periódicamente de acuerdo a su reglamento interno a nivel estatal y al Comité Ejecutivo Nacional semestralmente para incluirlo en el informe del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VI. Quienes ocupen cargos de Representación Sindical Estatal deben asistir a los eventos Nacionales (Congreso o Asamblea) y tendrán derecho a voz.</p> <p>VII. Las Representaciones Estatales contarán con un Reglamento Interno que no contravenga al Estatuto del SNTI, estará avalado por las Secciones Sindicales y por el CEN.</p> <p>VIII. Coordinar acciones de capacitación integral que fortalezcan las capacidades de la base trabajadora.</p> <p>IX. Presentar al inicio de su gestión un Plan de Trabajo avalado por los CES mediante acta de asamblea estatal.</p> <p>X. Presentar informe final de su gestión en asamblea estatal y al CEN.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL | | |
|---|----------------------------|--|
| <p>Artículo 92. Independientemente de lo establecido en el presente Estatuto, se requiere para ocupar cualquier puesto de Representación Sindical, los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser mexicano por nacimiento.II. Ser mayor de edad.III. Tener nombramiento de base definitiva.IV. Tener antecedentes de probidad, capacidad, interés sindical, así como trayectoria sindical que para cada uno de estos se requiere.V. Ser nombrado y resultar electo de acuerdo con lo que señala el Estatuto y el reglamento de procesos electorales.VI. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.VII. No haber sido destituido de algún cargo sindical.VIII. No haber sido expulsado de alguna organización similar por causas debidamente comprobadas.IX. No haber cometido algún delito grave e infamante como | <p>Artículo 90.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>malversación de fondos o fraude.</p> <p>X. No tener vicios de la embriaguez consuetudinaria, de juegos prohibidos por la Ley, el uso de enervantes y otras costumbres que la Ley prohíbe para proteger la salud integral del Trabajador.</p> <p>XI. No ejercer con los integrantes del Sindicato el agio ni la explotación, en cualquiera de sus formas.</p> <p>XII. Todo integrante activo permanente que tenga tres años de antigüedad en el trabajo, que sea Trabajador de base definitiva y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.</p> <p>XIII. No estar sancionado</p> <p>XIV. Para el Comité Ejecutivo Nacional, presentar programa de Trabajo y Curriculum Sindical y para las Comisiones Nacionales Curriculum Sindical.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 93. No podrán ser electos para Representantes del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.</p> <p>I. Los que no cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y en el Reglamento de Procesos Electorales, y quienes hayan renunciado a puestos sindicales anteriormente para desempeñar puestos de confianza o hayan renunciado por cualquier otra causa. En este caso serán sancionados durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente, no se aplicará sanción cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor responsabilidad dentro del sindicato o por impedimento de salud debidamente justificada.</p> <p>II. Los Trabajadores de base con antigüedad menor de un año en la Sección y tres a nivel Nacional, salvo en los casos de la integración de nuevos comités seccionales.</p> | <p>Artículo 91. No podrán ser electos para Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Representante Estatal</p> <p>I. Los que no cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y quienes hayan renunciado a puestos sindicales anteriormente para desempeñar puestos de confianza o hayan renunciado por cualquier otra causa. En este caso serán sancionados durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente.</p> <p>II. No se aplicará sanción cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor jerarquía dentro del sindicato, jubilación, pensión o por impedimento de salud debidamente justificada.</p> | <p>En el artículo 93 se adiciona o Representante Estatal</p> <p>Se divide la fracción I, esto debido a que la fracción establece dos acciones diferentes, y siendo una fracción causa confusión, una vez dividida, se especifica aun quienes no pueden ser electos y quienes sí.</p> |
| CAPÍTULO VIGESIMO DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 94. Queda estrictamente prohibido a todos los Representantes Sindicales:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la Organización.II. Fomentar cualquier división entre los integrantes del Sindicato.III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y Reglamentos de trabajo o cualquier otro que lesione el interés general y colectivo de la base.IV. Obstruir las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los Trabajadores.V. Hacer Representaciones ante las autoridades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas por Trabajadores que no sean integrantes del Sindicato.VI. Hacer propaganda electoral por cualquier candidato de los | <p>Artículo 92.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>que vayan a sucederlos.</p> <p>VII. Ejercer presión sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron, a nivel Seccional, Estatal y Nacional.</p> <p>VIII. Impedir a los integrantes del Sindicato el libre ejercicio del derecho del voto.</p> <p>IX. En el caso de los comités seccionales, estatal y nacional figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto.</p> <p>X. Hacer personales los asuntos Sindicales o hacer Sindicales los problemas particulares.</p> <p>XI. Aceptar investigación alguna en su contra o de cualquier compañero, sin la debida intervención de la representación sindical.</p> <p>XII. Trabajar sin remuneración, admitir pago inferior al</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>correspondiente a la categoría de trabajo que se desempeñe.</p> <p>XIII. Ingresar a corporaciones de ninguna clase, cuyas tendencias sean antagónicas al sindicalismo.</p> <p>XIV. Tratar dentro de la Organización asunto de carácter religioso o de un partido político en particular.</p> <p>XV. Anteponer intereses de carácter personal, de facción o de partido, al interés general del Sindicato.</p> | | |
| CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DISCIPLINA SINDICAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS | | |
| <p>Artículo 95. Los Órganos responsables de impartir justicia sindical observarán todo lo relativo a faltas y sanciones que contiene el presente Estatuto, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional; las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia;</p> | <p>Artículo 93.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------------|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Asambleas y Congresos Nacionales sujetarán sus acciones a lo expresamente señalado en las normas Estatutarias.</p> <p>Asimismo, al cumplir las normas y procedimientos considerarán las disposiciones sobre antecedentes sindicales del acusado, circunstancias especiales en que ocurra la falta agravante y atenuante de cada caso, para que el dictamen de sentencia contenga equidad, objetividad e imparcialidad.</p> | | |
| <p>Artículo 96. Las faltas de carácter sindical que ameritan sanción son las siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none">I. Renuncia a cargo sindicalII. Violencia verbal o escrita y discriminaciónIII. Violencia físicaIV. Desobediencia a mandatos sindicales.V. Desorientación sindical.VI. Claudicación sindical.VII. Traición sindical.VIII. Acoso o violencia de géneroIX. Cualquier tipo de violencia en el ámbito sindical | <p>Artículo 94.</p> | <p>Se deroga la fracción IX debido a que no está definida en el artículo 97</p> |
| <p>Artículo 97. Las faltas Sindicales señaladas en el artículo anterior se definen como sigue:</p> | <p>Artículo 95.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>I. Renuncia a cargo sindical se entiende cuando un trabajador renuncia a un cargo sindical para desempeñar puestos de confianza o hayan renunciado por cualquier otra causa, no se aplicará sanción cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor responsabilidad dentro del sindicato, por impedimento de salud debidamente justificada, por cursar estudios académicos y/o profesionales y en situaciones de enfermedad grave de familiares dependientes directos de la o el trabajador.</p> <p>II. Violencia verbal, escrita y discriminación en los espacios sindical y laboral se entiende cuando un trabajador incurre en acusaciones, insultos, amenazas, juicios sin fundamento, críticas degradantes por razones de género u otro tipo, órdenes agresivas o gritos e intentos de agresión física y propuestas indecorosas independientemente del medio físico digital u otro que se utilice.</p> <p>III. Violencia física, se entiende cuando un trabajador agrede con alguna parte del cuerpo, arma blanca, de fuego, o cualquier otro objeto que dañe la integridad física de otra compañera o compañero en los espacios sindical y laboral.</p> <p>IV. La Desobediencia Sindical. - Es aquella en que incurre el</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Trabajador o representante, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas, disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos al Estatuto y en general de las partes relativas contenidas en los diversos Reglamentos que rigen las relaciones laborales entre Institución y Trabajador.</p> <p>V. La Desorientación Sindical. - Es aquella falta en que incurre el Trabajador o representante en promover actos entre los Trabajadores tendientes a desvirtuar el propósito y contenido del Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas y disposiciones de carácter general que se dictan conforme al Estatuto y su observancia sea obligatoria y de las partes relativas en la reglamentación de la relación laboral entre institución y Trabajador.</p> <p>VI. La Claudicación Sindical. - Es la falta en que incurre el Trabajador o representante al pactar en contra de lo establecido en la plataforma de Principios, Reglamentos y disposiciones que rigen la relación laboral de los Trabajadores en la Institución.</p> | <p>IV. La Desobediencia Sindical. - Es aquella en que incurre el Trabajador o representante, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas (seccionales, nacionales y estatales), disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos al Estatuto y en general de las partes relativas contenidas en los diversos Reglamentos que rigen las relaciones laborales entre Institución y Trabajador</p> <p>V. La Desorientación Sindical. - Es aquella falta en que incurre el Trabajador o representante en promover actos entre los Trabajadores tendientes a desvirtuar el propósito y contenido del Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas (seccionales, nacionales y estatales), y disposiciones de carácter general que se dictan conforme al Estatuto y su observancia sea obligatoria y de las partes relativas en la reglamentación de la relación laboral entre institución y Trabajador.</p> <p>VI. La Claudicación Sindical. - Es la falta en que incurre el Trabajador o representante al pactar o actuar en contra de lo establecido en la plataforma de Principios, Reglamentos y disposiciones que rigen la relación laboral de los Trabajadores en la Institución.</p> | <p>Se adiciona (seccionales, nacionales y estatales), para ambas fracciones, toda vez que no las especificaba</p> <p>Se agrega el termino actuar ya que en ocasiones se violenta la plataforma de principios y no necesariamente se pacta con alguien.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------------|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>VII. La Traición Sindical. - Es aquella falta en que incurre el Trabajador o representante al faltar a la fidelidad y lealtad de la Organización Sindical, al contenido del Estatuto y acuerdos de interés colectivo, provocando perjuicio general al Sindicato e intereses de los Trabajadores. Lo anterior refiere de aquella información sindical que se haga de conocimiento a los directivos y que vaya en perjuicio de cualquier compañera o compañero o de la organización.</p> | | |
| <p>VIII. La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual e institucional, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico (término recuperado de Wikipedia) https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero).</p> | | |
| <p>Artículo 98. Las sanciones impuestas por las faltas anteriores son:</p> <p>I. Al que incurra en renuncia a cargo sindical será suspendido en sus derechos sindicales durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente.</p> | <p>Artículo 96.</p> | <p>La fracción I se traslada como primera fracción del artículo 100, debido a que esta sanción es para representantes sindicales (CEN, Comisiones Nacionales, CES y Representantes Estatales).</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>II. Al que incurra en violencia verbal o escrita y discriminación tendrá suspensión de sus derechos sindicales por un término de seis meses y si reincide un año.</p> <p>III. Al que incurra en violencia física se le suspenderá de sus derechos sindicales por un término de seis meses a dos años, dependiendo de la gravedad de la lesión; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p> <p>IV. Al que incurra en desobediencia Sindical tendrá suspensión temporal de sus derechos sindicales en un término de ocho meses y si reincide doce meses.</p> <p>V. Al que incurra en desorientación sindical, se suspenderá de sus derechos sindicales en un término de dos años y si reincide tres años.</p> <p>VI. Al que incurra en claudicación sindical se sancionará con la privación de sus derechos sindicales de tres años y si existe reincidencia se sancionará a seis años.</p> <p>VII. Al que incurra en traición sindical se sancionará con la expulsión definitiva del seno de nuestra organización sindical.</p> <p>VIII. Al que incurra en acoso o violencia de género se sancionará por seis meses a un año de suspensión de sus derechos</p> | | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---------------------------------|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>sindicales; en caso de reincidencia se impondrá el doble del tiempo de la sanción.</p> <p>IX. A quien incurra en cualquier tipo de violencia no prevista en las fracciones anteriores, se le impondrá una sanción de seis meses a un año de sus derechos sindicales dependiendo de la gravedad del caso, si existe reincidencia se duplicará la sanción.</p> | <p>Se deroga la fracción IX</p> | <p>Toda vez que no está definida esta falta en el artículo 97</p> |
| <p>Artículo 99. Los Trabajadores que sean sancionados se le suspenderán sus derechos sindicales por el tiempo que dure su sanción y no gozarán de los derechos inscritos en los diversos Reglamentos. Lo cual no les exime del cumplimiento de sus obligaciones sindicales</p> | <p>Artículo 97.</p> | |
| <p>Artículo 100. Las sanciones que se impondrán a los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Representaciones Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales que incurran en faltas Sindicales señaladas en el presente Estatuto son:</p> | <p>Artículo 98.</p> | <p>Se adiciona fracción I establecida en el artículo 98 debido a que corresponde a</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>I. Destitución del cargo cuando incurra en violencia verbal, así como suspensión temporal de sus derechos sindicales de seis meses.</p> <p>II. Destitución del cargo cuando incurra en desobediencia, así como suspensión temporal de sus derechos sindicales de un año.</p> <p>III. Destitución del cargo cuando incurra en desorientación Sindical, así como la suspensión de sus derechos por un periodo de dos años.</p> <p>IV. Destitución del cargo y suspensión de sus derechos Sindicales en un término de tres años, cuando exista claudicación Sindical.</p> <p>V. Expulsión definitiva del seno de nuestra organización sindical en caso de que exista traición sindical.</p> | <p>I. Al que incurra en renuncia a cargo sindical será suspendido en sus derechos sindicales durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente.</p> | <p>una sanción para representantes sindicales.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| VI. Destitución del cargo por las faltas previstas en el artículo 97, así como la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 98 del Estatuto. | | |
| Artículo 101. El análisis y aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores estará a cargo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de las Asambleas y Congresos Nacionales en la forma establecida por este Estatuto. | Artículo 99. | |
| Artículo 102. Siempre que se trate de una falta que amerite la expulsión, se observaran las normas contenidas en el artículo 371, fracción VII incisos del a) al g) de la ley Federal del Trabajo, cuyo texto dice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión. b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la Asamblea de la sección correspondiente pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los | Artículo 100. Cuando se trate de una falta que amerite expulsión, se observaran las normas contenidas en el artículo 371, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, para ello se seguirá el siguiente procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> a) El procedimiento de expulsión iniciará con el dictamen emitido por la CNHJ el cual contendrá el fallo de expulsión debidamente sustentado. b) Transcurrido los veinte días naturales a partir de haber emitido el fallo y de no haberse recibido apelación alguna la CNHJ procederá a dar a conocer a las 105 secciones que integran el SNTI para someter el | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato;</p> <p>c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos;</p> <p>d) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de las que ofrezca el afectado;</p> <p>e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;</p> <p>f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.</p> <p>g) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.”</p> | <p>acuerdo de expulsión a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones.</p> <p>c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.</p> <p>d) Las asambleas seccionales conocerán el dictamen y las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.</p> <p>e) La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.</p> <p>f) Una vez obtenido el resultado de la decisión de las dos terceras partes de los trabajadores, deberán enviar de manera digital las actas con el resultado correspondiente y posteriormente en original a la CNHJ.</p> <p>g) La Comisión Nacional de Honor y Justicia dará a conocer el resultado de la consulta sobre la expulsión realizada a la base y notificará al afectado.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | h) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso. | |
| <p>Artículo 103. Cuando se trate de faltas cometidas por un Representante Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, si la consignación del caso proviniera de un órgano sindical jerárquicamente superior, será conocido por la Comisión Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en la forma establecida por este Estatuto</p> | <p>Artículo 101. Cuando se trate de faltas cometidas por un Representante Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, si la consignación del caso proviniera de un órgano sindical jerárquicamente superior, será conocido e investigado por la Comisión Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos establecidos en el presente Estatuto</p> | Se agrega el termino investigado y se corrige la redacción del artículo. |
| <p>Artículo 104. El Comité Ejecutivo Seccional hará amonestaciones preventivas por faltas leves, como sigue:</p> <p>I. Es causa de amonestación verbal por:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Impuntualidad para asistir a las Asambleas Seccionales y actos convocados por el Comité Ejecutivo Seccional conforme al Estatuto.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Provocar desorden en las Asambleas Seccionales.</p> <p>II. Es causa de amonestación escrita ante la Asamblea:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Preferir cumplir comisiones de trabajo en los días</p> | <p>Artículo 102.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|-----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>programados para Asambleas Seccionales, si reincide será turnado a la comisión nacional de vigilancia.</p> <p>b) Incurrir dos veces en un periodo de tres meses en las faltas señaladas en cualquiera de los incisos de la fracción "I" de este artículo.</p> <p>c) Faltar sin causa justificada por dos veces en Asambleas que se convoquen con toda oportunidad en un periodo de seis meses.</p> <p>d) Faltar sin causa justificada por una vez a actos que se organicen por conducto del Comité Ejecutivo Seccional o a través de éste a los convocados por el Comité Ejecutivo Nacional y la FSTSE.</p> | | |
| <p>Artículo 105. En caso de que cualquier Integrante de las Comisiones Nacionales se aparte de sus obligaciones contenidas o derivadas del Estatuto, o se niegue a colaborar en cualquier proceso estatutario, a petición de parte, el Comité Ejecutivo Nacional lo sustituirá por el suplente y si el caso pone en riesgo a la Organización Sindical, pondrá a disposición de la Asamblea Nacional más próxima todo lo relativo al caso para su resolución definitiva.</p> | <p>Artículo 103.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO | | |
|---|-----------------------------|--|
| <p>Artículo 106. El patrimonio del SNTI se integra con los conceptos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario, conforme lo señala el Estatuto.II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SNTI y los que en el futuro se adquieran.III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y los que en el futuro se adquieran (Fondo de Previsión Social) previo análisis financiero y autorizado por Asamblea Nacional.IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades públicas o privadas, así como particulares expresamente señalados con ese carácter.V. El Comité Ejecutivo Nacional deberá presentar un programa de inversión anual a la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación. | <p>Artículo 104.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|-------------------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 107. El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del SNTI, estará bajo custodia y administración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales según sea el caso.</p> <p>I. El Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales (CES) y los Representantes Estatales tendrán inventariados los bienes que integran el patrimonio del SNTI y que tiene bajo custodia y administración. Los Comités Ejecutivos Seccionales enviarán al Comité Ejecutivo Nacional copia de sus respectivos inventarios y reportarán por escrito los cambios existentes en bienes, en un término no mayor de treinta días contados a la fecha en que se haga el movimiento.</p> <p>II. En los cambios del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales, los Representantes salientes entregarán a los entrantes los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega la Comisión Nacional de Vigilancia al nivel que corresponda cada caso.</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles</p> | <p>Artículo 105.</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes</p> | <p>Se agrega Congreso Nacional.</p> |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en toda operación la adquisición a nombre del SNTI, siempre y cuando dicha operación no rebase los doscientos salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, en caso contrario, deberá ser autorizado por la Asamblea Nacional.</p> <p>IV. El Comité Ejecutivo Nacional del SNTI informará a la Asamblea Nacional la baja de bienes muebles e inmuebles con su debida justificación, señalando su destino final.</p> | <p>muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en toda operación la adquisición a nombre del SNTI, siempre y cuando dicha operación no rebase los doscientos salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, en caso contrario, deberá ser autorizado por la Asamblea o Congreso Nacional.</p> <p>IV. Para la adquisición o enajenación de inmuebles se someterá a la aprobación de la Asamblea o Congreso Nacional.</p> <p>V. Las adquisiciones de bienes muebles y prestación de servicios serán efectuadas con la presentación de tres cotizaciones en sesión de pleno del CEN.</p> | <p>Se crea fracción con el fin de regular la adquisición o enajenación de inmuebles.</p> <p>Se agrega fracción con la finalidad de regular las adquisiciones en el CEN.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 108. En las operaciones de venta de inmuebles propiedad del Sindicato o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso Nacional.</p> <p>I. En caso de extrema urgencia, se obtendrá la autorización previa de las dos terceras partes de las Secciones como mínimo. Siendo necesario asentar en Acta el acuerdo de la Asamblea Seccional respectiva.</p> <p>II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre éstos, que se mencionan, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional conforme al acuerdo expreso del Congreso Nacional o el procedimiento señalado en la fracción 1 del presente artículo.</p> | <p>Artículo 106. En las operaciones de venta de inmuebles propiedad del Sindicato o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso o Asamblea Nacional.</p> <p>II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre éstos, que se mencionan, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional conforme al acuerdo expreso del Congreso o Asamblea Nacional o el procedimiento señalado en la fracción 1 del presente artículo.</p> | <p>Se agrega Asamblea.</p> <p>Se agrega Asamblea</p> |
| <p>Artículo 109. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de la acción del SNTI, el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo, y mantener vigentes los deberes solidarios de la Organización; se establece la obligación para todos sus agremiados de aportar las cuotas sindicales en los términos siguientes.</p> | <p>Artículo 107.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|---|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Las cuotas sindicales son ordinarias y extraordinarias.</p> <ol style="list-style-type: none">1) Las cuotas ordinarias se constituyen con el 2.8% calculado sobre el sueldo base mensual de los Trabajadores sindicalizados.2) Independientemente de las cuotas ordinarias calculadas y aplicadas el inciso 1) se establece como una obligación de los Trabajadores sindicalizados la aportación del 1% calculado sobre su sueldo base mensual para la creación de un fondo de contingencia para el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o sostenimiento de huelga que será por única vez al año y se aplicará el descuento dentro del mes de diciembre.3) Las cuotas extraordinarias se establecen por acuerdo del Congreso Nacional o Asamblea Nacional serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado y en ningún caso excederán del 1% calculado sobre sus ingresos mensuales. | <ol style="list-style-type: none">2) Independientemente de las cuotas ordinarias calculadas y aplicadas el inciso 1) se establece como una obligación de los Trabajadores sindicalizados la aportación del 1% calculado sobre su sueldo base mensual, que será por única vez al año y se aplicara el descuento dentro del mes de diciembre mismo que será distribuido de la siguiente manera: el 70 % para la creación de un fondo de contingencia para el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o sostenimiento de huelga y el 30% para la creación de un fondo para los gastos de los procesos electorales del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales del SNTI. | <p>Se divide el porcentaje de la aportación para crear el fondo para los gastos del proceso electoral ya que este gasto no se encuentra establecido en el estatuto y seria de la misma aportación que se realiza para el fondo de contingencia.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>4) En cualquier caso, se exceptuarán de descuento, los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.</p> <p>5) La suspensión de derechos Sindicales no dará lugar para suspender las cuotas sindicales.</p> <p>6) La devolución de cuotas aportadas al SNTI, no procederá en ninguno de los casos señalados en este artículo, excepto en lo referente al inciso tres de esta fracción.</p> <p>7) Ningún Representante Sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.</p> | <p>4) Realizar la aportación extraordinaria de descuento de un día de sueldo para el pago del FOSSDE.</p> | <p>Se adiciona un nuevo inciso toda vez que no está incluido este descuento extraordinario.</p> |
| <p>Artículo 110. En las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, se efectuará el descuento quincenal por nómina de la institución por conducto de los funcionarios autorizados para ello, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Seccional solicitar y según el caso exigir que estos descuentos se efectúen.</p> | <p>Artículo 108.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| El monto global por concepto de cuotas será recaudado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional | | |
| Artículo 111. La aplicación de los ingresos recabados por concepto de cuotas sindicales se realiza a través de la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia. | Artículo 109. | |
| Artículo 112. La distribución global de los ingresos por cuotas sindicales se aplica de la siguiente forma: I. 4% del ingreso total como aportación a la FSTSE. II. El 25% como aportación al FONAC. III. 6% del total de ingresos, destinado al incremento del patrimonio sindical en renglón de muebles e inmuebles y celebración de Congresos y bajo el rubro de previsión social. IV. 35% del ingreso total de cuotas, destinado como participación a las Secciones Sindicales. V. 30% captado para gastos de operación y sostenimiento de la acción sindical del Comité Ejecutivo Nacional. | Artículo 110. | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 113. El control y la administración de las cuotas sindicales por conducto de los representantes responsables (Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Comité Ejecutivo Nacional) se hacen conforme a Estatuto lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La aportación del 4% a la FSTSE y se comprueba con los recibos correspondientes, expedidos por la Federación.II. El 25% como aportación al FONAC, retenido por la InstituciónIII. El 6% de Previsión Social, se deposita en cuentas bancarias del SNTI, conforme al procedimiento señalado en el Estatuto y por medio de los responsables que tienen la facultad en el Comité Ejecutivo Nacional.IV. El 35% destinado a Secciones se remite por transferencia electrónica entregando la póliza correspondiente en Asambleas nacionales, anexando recibos donde aparecen el total aportado y su distribución; la remesa se hace a nombre de la Secretaría General Seccional que en coordinación con la Secretaría de Finanzas. | <p>Artículo 111.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>V. El 30% destinado a gastos de operación del Comité Ejecutivo Nacional se ajusta al presupuesto anual autorizado en un pleno del mismo y ratificado en Asamblea Nacional correspondiente.</p> <p>VI. El 100% de la cuota ordinaria anual a la que se refiere el artículo 110 inciso 2), será aplicado únicamente para el fondo de contingencia en el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o en caso de sostenimiento de huelga y pago de asesoría.</p> <p>VII. En lo relativo a la compensación quincenal del CEN esta podrá tener un incremento por trienio hasta del 3.5% tomando como base el monto el trienio anterior y será para las carteras de permanencia.</p> | <p>VI. El 100% de la cuota ordinaria anual a la que se refiere el artículo 110 inciso 2), será aplicado para el fondo de contingencia en el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o en caso de sostenimiento de huelga, pago de asesoría y gastos para los procesos electorales.</p> | <p>Se agrega para los procesos electorales.</p> |
| | <p>Artículo 112. En los Congresos y Asambleas Nacionales Ordinarias se elegirá entre los mismos Delegados (as) Efectivos y Secretarios (as) Generales una Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, la cual revisará en dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la celebración del Congreso y Asamblea Nacional Ordinaria, la contabilidad</p> | <p>Se recorre el artículo 58, para pasar a ser artículo 112 a fin de que sea congruente con lo relacionado a los gastos administrativos.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|---|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | <p>de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la cual tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Revisar las finanzas del SNTI, respecto a los ingresos, egresos y soportes de los mismos.II. Revisar el inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al patrimonio sindical.III. Efectuar las observaciones y/o recomendaciones pertinentes para eficientar el desempeño de la Secretaría de Finanzas.IV. Darán a conocer los resultados ante los Congresistas y Asambleístas de la revisión efectuada a las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.V. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá observar los acuerdos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional que en reunión de Pleno acuerden, con respecto a los gastos excesivos que se efectúan y que afecten los intereses de la organización sindical. | <p>La fracción II se elimina, porque se complementa con la fracción I porque forma parte de la revisión de los ingresos y egresos.</p> <p>Se agrega fracción para regular la revisión del inventario.</p> <p>Se modifica ya que cualquier tipo de gasto, aunque sea acuerdo de pleno se debe observar e informar a la asamblea.</p> |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|---|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| | VI. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas constará de tres integrantes y podrá ser renovada o ratificada en cada Asamblea Nacional Ordinaria o Congreso Nacional Ordinario por los Assembleístas o Delegados Efectivos presentes, siempre y cuando el Secretario General Seccional esté vigente en sus funciones. | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL RECURSO Y PROCEDIMIENTO DE HUELGA | | |
| Artículo 114. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas ejercerá el derecho de huelga en los términos del artículo 123 apartado "A", Fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido en el Título Octavo, Capítulo I y II; Título Catorce, Capítulo XX de la Ley Federal del Trabajo. | Artículo 113. | |
| Artículo 115. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de emplazar a Huelga de acuerdo con lo establecido en la LFT y el presente Estatuto. | Artículo 114. | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| Artículo 116. Una vez realizado el emplazamiento a Huelga, se procederá a nombrar el Comité Nacional de Huelga y los Comités de Huelga Locales correspondientes. | Artículo 115. | |
| Artículo. 117. El Comité Nacional de Huelga se integrará por la Secretaría General, la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia. El Comité Local de Huelga de cada sección se integrará por la Secretaría General, la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política, y el Representante seccional ante Comisión Nacional de Vigilancia, en los que esto aplique. | Artículo 116. | |
| Artículo 118. El Comité Nacional de Huelga actuará en la solución del conflicto dentro del marco legal que asigne la Asamblea Nacional y sólo rendirá informe ante la misma. | Artículo 117. | |
| Artículo 119. El Comité Nacional de Huelga tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical tanto como lo juzgue conveniente al interés general del Sindicato. | Artículo 118. | |
| Artículo 120. El Comité Nacional de Huelga diseñará, revisará y actualizará el Manual de Huelga, que establezca los procedimientos de manera específica con fundamento a la LFT. | Artículo 119. | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |

| CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DEL SNTI | | |
|---|-----------------------------|--|
| <p>Artículo 121. En relación con el procedimiento de consulta, relativo al convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, ésta se llevará a cabo a través del voto personal, libre y secreto, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Una vez acordados con el patrón los términos del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, el CEN dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. el aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;</p> | <p>Artículo 120.</p> | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>III. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El CEN deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar electrónico del contrato colectivo de trabajo o del convenio de revisión que se someterá a consulta;b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;d) El INPI no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;e) El resultado de la votación será publicado por el CEN en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta; | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|-----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>f) El Sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho centro lo publique en su sitio de internet.</p> <p>g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. el CEN manifestará bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y</p> <p>g) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.</p> | | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO | | |
| <p>Artículo 122. El SNTI sólo se disolverá por las causas señaladas en los artículos 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo. Para tener validez la disolución del Sindicato se requiere:</p> <p>a) Acuerdo de un Congreso Nacional Extraordinario convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y con el objeto</p> | <p>Artículo 121.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| exclusivo de resolver sobre ese asunto. b) Que el acuerdo sea ratificado por las dos terceras partes de los Trabajadores del SNTI, sin que exista ninguna coacción física o moral. | | |
| Artículo 123. El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia son los responsables de la liquidación del Patrimonio Sindical del SNTI, teniendo carácter de Comisión liquidadora y un plazo máximo de sesenta días para efectuarlo y se sujetarán al procedimiento siguiente: I. Formularán el balance general, estados financieros y de inversión del mismo. II. Presentarán un proyecto que señale el destino que se dará a los bienes de la Organización, una vez cumplidas todas las obligaciones del SNTI. III. Se preparará la documentación legal necesaria para implementar lo que corresponda formalmente. IV. Contará con la personalidad jurídica suficiente para promover | Artículo 122. | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| los juicios necesarios, contestar demandas o poner excepciones y en general representar los intereses de la Organización Sindical. | | |
| Artículo 124. Cuando exista el activo superior al pasivo y haya acreedores ajenos a la Organización, la Comisión liquidadora podrá solicitar la liquidación judicial si no existiera un arreglo formal con los acreedores. | Artículo 123. | |
| Artículo 125. En caso de llegarse a la necesidad de disolución del SNTI por decisión y acuerdo de un Congreso Nacional, serán repartidos los bienes o el monto de los mismos a los integrantes en activo del Sindicato, en forma proporcional de acuerdo a su antigüedad. | Artículo 124. | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO PREVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|-----------------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>Artículo 126. En los casos en que el Trabajador se encuentre adscrito por tiempo indefinido o mayor de tres meses en otro Centro de Trabajo, la Sección Sindical de su procedencia dejará de representar sus derechos laborales mientras dure su adscripción y lo representará la Sección donde esté adscrito por el tiempo respectivo. El Trabajador que se encuentre en ese caso, tendrá derechos y obligaciones, sin participar como Representante Sindical y en procesos escalafonarios por no tener definida su situación laboral.</p> | <p>Artículo 125.</p> | |
| <p>Artículo 127. El Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para adecuar la Organización y funcionamiento del Sindicato, de conformidad al presente Estatuto en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando exista la creación de un nuevo Centro de Trabajo, con Representación Institucional y Jurídica que le faculte atender las relaciones laborales, no será necesario el requisito de antigüedad para crear una Sección.</p> <p>II. Cuando exista reestructuración Institucional para atender necesidades laborales y el SNTI no contará con Representación correspondiente, se hará lo necesario para garantizar la participación y el derecho de los Trabajadores:</p> | <p>Artículo 126.</p> | |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|---|--|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>a) El Comité Ejecutivo Nacional formulará las normas y procedimientos para definir y garantizar la participación.</p> <p>b) Si se tratara de Representaciones Mixtas realizará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.</p> | | |
| | <p>Artículo 127. Para el caso de los trabajadores de base que fueron o sean expulsados del seno sindical de manera definitiva, el CEN, a través de la Secretaria General, Secretaria de Finanzas y la Presidencia de la CNV, solicitaran al INPI, la suspensión permanente del descuento de la aportación correspondiente al FOSSDE.</p> <p>Y notificará a los afectados que dejan de ser anuentes.</p> | <p>Se crea este articulo sustentado en el acuerdo del XIX Congreso Nacional Ordinario, en el punto 27 del acta. acuerdo Núm. 1</p> <p>Así mismo el artículo 128 se traslada como párrafo de inicio.</p> |
| <p>Artículo 128. El presente Estatuto es la Ley suprema del SNTI en su régimen interno, por lo que sus integrantes y Órganos de Gobierno Sindical están obligados a sujetarse a sus ordenamientos y no podrán poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes, excepto aquellas que al Comité Ejecutivo Nacional le confiere el propio Estatuto.</p> | | <p>El contenido del presente articulo pasa a ser el encabezado del estatuto.</p> |
| TRANSITORIOS | | |
| <p>PRIMERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan al presente Estatuto.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| <p>SEGUNDO. - Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional la revisión, corrección de estilo, compaginación y concordancia de todo el Estatuto, siempre que no impliquen modificaciones de fondo. Una vez que se cumplan los requisitos de Ley, se dará a conocer oportunamente en la página web del SNTI.</p> | | |
| <p>TERCERO. - Todos los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos en un pleno del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y en caso de considerarlo necesario se someterá a la ratificación en una Asamblea Nacional.</p> | | |
| <p>CUARTO. - El Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para registrar el Estatuto y diversos Reglamentos de carácter sindical, así como promover modificaciones de reglamentación laboral suscritos entre la Institución y nuestro Sindicato.</p> | | |
| <p>QUINTO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acta del Congreso Nacional en la página web del SNTI, independientemente de su registro ante la autoridad competente.</p> <p>Una vez concluido el trámite anterior, se publicará la versión validada en la página del SNTI en un plazo no mayor de 15 días hábiles.</p> | | |

COMISION REVISORA SNTI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FORMATO PARA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

NOVIEMBRE 2024



| REVISIÓN DESDE LA BASE SINDICAL CONFORME A LA LFT | | |
|--|----------------------|--|
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA | COMENTARIO/JUSTIFICACIÓN |
| SEXTO. La Secretaría de Formación y Capacitación del trienio 2022 – 2025, implementará un sistema integral de información del SNTI, que enunciativamente contendrá número de afiliados, secciones, comités ejecutivos seccionales, sancionados y licencias. | SE DEROGA | Debido a que ya se estableció como nueva fracción del artículo 65. |
| SÉPTIMO. Lo previsto en los artículos 41 y 42 del presente Estatuto, en relación a la Secretaría de Formación y Capacitación y la Presidencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, entrarán en vigor a partir del trienio 2022 – 2025. | SE DEROGA | Debido a que ya se cumplió. |
| OCTAVO. Lo previsto en la fracción VII del artículo 113 del presente Estatuto, entrará en vigor a partir del trienio 2022 – 2025. | SE DEROGA | Debido a que ya se cumplió. |
| NOVENO. El Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia elaborarán un manual de entrega-recepción, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente reforma. | SE DEROGA | Debido a que ya se estableció como nueva fracción del artículo 58. |
| DÉCIMO: El próximo Comité Ejecutivo Nacional elaborará un manual de procedimientos administrativos y el plan de austeridad el cual se presentará en la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Trienio 2022-2025. | SE DEROGA | Debido a que ya se cumplió. |

COMISION REVISORA SNTI